

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1021 DE 2012

(junio 12)

por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D. C., declarada bien de interés cultural del ámbito nacional.

La Ministra de Cultura, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y reglamentado por el Decreto número 0763 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos señalados por la Ley 397 de 1997 (ley general de cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, en relación con el patrimonio cultural de la Nación, se encuentra el de la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro;

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, señala el Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural y determina que la declaratoria de un Bien de Interés Cultural (BIC) incorporará un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) cuando se requiera, de conformidad con lo definido en esta ley;

Que el mismo artículo 7° indica que el PEMP establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes;

Que, consecuentemente, el Decreto número 763 de 2009 reglamentó lo pertinente sobre los PEMP de bienes inmuebles, según lo establecido en los Capítulos II y III, parte I;

Que el numeral 1.5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, así como el artículo 5° del Decreto número 763 de 2009, establecen:

Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declarados como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial de municipios y distritos;

Que el artículo 16 del Decreto número 763 de 2009 establece que un bien inmueble del grupo arquitectónico declarado BIC requiere PEMP cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales o infraestructura.
2. Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.
3. Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación;

Que para el caso de la Hacienda La Conejera se requiere de un PEMP, ya que la normativa sobre su entorno establece medidas que entran en conflicto con la conservación de los valores y sostenibilidad del BIC. Adicionalmente, los desarrollos de infraestructura, como redes matriciales de alcantarillado, entre otros, han venido afectando aspectos paisajísticos de la hacienda.

De esta manera, las amenazas para la conservación de la Hacienda La Conejera se relacionan con aspectos normativos y técnicos que se identificaron entre las condiciones de riesgo requeridas para la formulación del presente PEMP;

Que el artículo 31 del Decreto número 763 de 2009 indica: “*Competencias para la formulación de los PEMP.* Para los bienes del grupo arquitectónico y las colecciones privadas y públicas, la formulación del PEMP corresponde al propietario. En dicha formulación podrá concurrir el tercero solicitante de la declaratoria”;

Que el artículo 32 del mismo decreto establece que “los particulares propietarios de bienes declarados BIC o incluidos en la LICBIC pueden adelantar la formulación del PEMP, aunque no sea requerido por la autoridad competente, con el fin de llevar a cabo acciones de protección y preservación de los bienes”;

Que en armonía con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., compilado mediante el Decreto Distrital número 190 de 2004, dispuso en relación con las normas aplicables a los bienes de interés cultural del ámbito nacional, lo siguiente:

Las intervenciones en los bienes de interés cultural del ámbito nacional, y en el espacio público y en los inmuebles localizados en sus áreas de influencia, son competencia del Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura. Sin embargo, el Distrito podrá actuar sobre estos bienes cuando exista delegación expresa del Ministerio. [Numeral 1 del artículo 313 del Decreto Distrital número 190 de 2004].

Las normas que defina el Gobierno nacional para las áreas de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito nacional prevalecerán sobre las establecidas para dichos sectores en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. [Numeral 2 del artículo 313 del Decreto Distrital número 190 de 2004].

Los inmuebles declarados, o los que en adelante se declaren por el Gobierno Nacional como bienes de interés cultural del ámbito nacional o monumentos nacionales, localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos, pertenecen al tratamiento de conservación monumental y las acciones que en ellos se pueden realizar son las establecidas por el Gobierno nacional. [Numeral 1 del artículo 380 del Decreto Distrital número 190 de 2004];

Que el Ministerio de Cultura, previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales, actualmente Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, declaró, mediante la Resolución número 1640 del 24 de noviembre de 2004, bien de interés cultural del ámbito nacional el inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera y su inmediato terreno perimetral, ubicado en el lote Barajas Norte de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D.C.;

Que en el trámite de elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección de que trata la presente resolución se cumplieron las siguientes actuaciones:

- Solicitud de viabilidad, por la Sociedad Camelia S. A., en Liquidación, propietaria de la hacienda, para la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección de la Hacienda La Conejera y el acompañamiento de la Dirección de Patrimonio en el proceso, solicitud cursada el día 25 de enero de 2010.

- Respuesta de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura mediante Oficio número 412-208095-2010 del 8 de junio de 2010, en el cual se les informa a los propietarios de la aceptación de formulación del PEMP Casa de Hacienda La Conejera, por considerar que este bien de interés cultural cumple con las condiciones de riesgo contempladas en el artículo 16 del Decreto número 763 de 2009.

- Contratación del arquitecto restaurador Rodolfo Ulloa Vergara por la Sociedad Camelia S.A., en Liquidación, mediante contrato de prestación de servicios de consultoría fechado el 23 de junio de 2010, con el objeto de adelantar la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección de la Hacienda La Conejera y su zona de influencia, de acuerdo con las directrices planteadas por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

- Visita a la hacienda, el 13 de mayo de 2011, de arquitectos del Grupo de Protección y del Grupo de Intervención de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, con el fin de realizar un recorrido y reconocimiento del bien de interés cultural y su entorno, para que los profesionales encargados de la revisión de la documentación presentada tuvieran claridad sobre las condiciones actuales del inmueble.

- Mediante el Oficio número 412-154816-2011, del 8 de junio de 2011, se puso en conocimiento del consultor, arquitecto Rodolfo Ulloa Vergara, las observaciones realizadas por la Dirección de Patrimonio, según los avances en la formulación realizados hasta la fecha y la visita efectuada a la hacienda.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública”.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

• El 5 de agosto de 2011 el consultor presentó ante los Grupos de Protección y de Intervención de la Dirección de Patrimonio, del Ministerio de Cultura, las conclusiones de la Fase I (análisis y diagnóstico) y el avance de la Fase II (propuesta integral).

En cumplimiento del principio de coordinación consignado en la Ley 489 de 1998, el equipo consultor, en compañía de profesionales especializados de la Dirección de Patrimonio, realizó las siguientes presentaciones del avance en la formulación del Plan Especial de Protección de la Hacienda La Conejera:

• El 23 de agosto de 2011, en la Corporación Autónoma Regional (CAR) de Cundinamarca, con la bióloga Dalila Camelo Salamanca, el arquitecto Javier Torres Alonso y el ingeniero sanitario y ambiental Enrique López Salazar.

• El 5 de octubre de 2011, en la Secretaría Distrital de Planeación, con la presencia de los siguientes profesionales: Arquitecta Claudia Emilce Morales Carvajalino, Directora de Renovación Urbana y Patrimonio; Arquitecto Yuby Litssy Jurado Rico, de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana; Arquitecta Elizabeth Alonso González, de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana; Abogado Gustavo Andrés Uquillas Prieto, de la Dirección de Ambiente y Ruralidad; Arquitecto Francisco Javier Neira Valero, de la Dirección de Norma Urbana; Arquitecto Fernando Alirio Roa Martínez, de la Dirección de Planes Parciales; Arquitecta María Consuelo León Zambrano, de la Dirección Taller del Espacio Público, y los arquitectos Elena Catia Hernández de Lavalle y Camilo Ávila Hernández, en representación de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

De estas presentaciones se elaboró un acta y un cuadro de asistencia debidamente suscrito por los intervinientes;

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura estudió, analizó y revisó el Documento Técnico de Soporte correspondiente al PEMP de la Casa de Hacienda La Conejera y encontró que se ajusta a los lineamientos normativos contemplados en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 763 de 2009, y se enmarca en los parámetros de conservación y protección establecidos por el Ministerio de Cultura;

Que de conformidad con el Documento Técnico de Soporte y sus correspondientes anexos, el proceso de valoración de la Hacienda La Conejera se realizó desde dos aspectos básicos:

• El entorno natural, comprendido por el telón de fondo del Cerro La Conejera, el paisaje plano de la sabana y la implantación de la casa de hacienda en las faldas de dicho cerro, de cara a la planicie.

• La casa de hacienda y su inmediato terreno perimetral (las edificaciones consustanciales con el uso de la misma y los terrenos planos de cultivos agrícolas tradicionales), como una unidad productiva interdependiente;

Que esta valoración coincide parcialmente con la consignada en la Resolución número 1640 de 2004, mediante la cual, entre otras cosas, se declaró la casa hacienda y su inmediato terreno perimetral BIC Nal., y es complementada según los criterios y valores definidos en el artículo 6°, "Criterios de valoración", del Decreto número 763 de 2009;

Que de acuerdo con el estudio de valoración incluido en el Documento Técnico de Soporte, se determinó la necesidad de valorar la casa de Hacienda La Conejera y su inmediato terreno perimetral (edificaciones consustanciales con el uso de la misma), a los cuales se les atribuyen valores históricos, estéticos y simbólicos dignos de conservar, que se detallan a continuación:

VALOR HISTÓRICO**Antigüedad**

Se han tenido en cuenta eventos anteriores a su construcción, como el reparto de tierras desde la fundación de Bogotá y la heredad fundada por el padre José Hurtado a principios del siglo XVII. Se presume que la casa pudo ser construida durante el primer tercio de ese siglo y modificada hacia 1770, después de la expulsión de los jesuitas (1767), cuando ya era propiedad de la familia De Castro.

Autor

No se tiene noticia del autor, pero pudo haber intervenido en el diseño o la construcción del núcleo inicial el padre Juan Bautista Coluccini, primer jesuita del que se sabe que activamente ejerció funciones de ingeniero en el país, quien diseñó y dirigió las obras del templo de San Ignacio, en Bogotá.

Testimonio

Corresponde en sus inicios a la tradición hacendística de los jesuitas, quienes fueron propietarios de grandes extensiones de tierra en la sabana cundiboyacense, terrenos que dedicaban a la explotación agropecuaria.

VALOR ESTÉTICO**Singularidad**

Este conjunto de arquitectura rural se inscribe en la tipología de casas de habitación con edificaciones consustanciales con el uso de las mismas, con un emplazamiento especial en las faldas del cerro y con visuales privilegiadas hacia las zonas de cultivo y la sabana en general.

La casa de la Hacienda La Conejera ha sido descrita por Camilo Pardo Umaña, en su texto Haciendas de La Sabana, así:

Goza fama la Hacienda La Conejera de tener la más hermosa casa antigua de la sabana [...] tiene un estilo tan propio, con no poco de castillo feudal, y ocupa tan privilegiada localidad en la falda occidental del cerro de Suba, que permite abarcar con los ojos, desde sus balcones, un extensísimo panorama de grandiosa belleza.

VALOR SIMBÓLICO**Representatividad**

En la hacienda habitó la familia de don Manuel Benito de Castro, propietario también de la Hacienda Fagua. Sus hijos fueron sacerdotes jesuitas, militares, y uno de ellos, Manuel Benito de Castro y Arcaya, ocupó la Presidencia del estado de Cundinamarca entre junio y agosto de 1812.

La hacienda es de propiedad de la familia Solano desde finales del siglo XIX y ha sido vivienda familiar desde los años cincuenta del siglo XX hasta la actualidad, lo cual le otorga a la casa valores asociados a su memoria histórica.

Grupo social

Es una manifestación significativa del modo de vida correspondiente al grupo social representado por los hacendados de los siglos XVIII y XIX.

Carácter emblemático

La Hacienda La Conejera ha sido reseñada en diversas obras literarias que relatan las costumbres de la sabana de Bogotá. Asimismo, ha sido representada en obras artísticas, en ilustraciones y, en general, en libros relacionados con la vivienda rural en Colombia y en la sabana de Bogotá.

VALORES DEL CONTEXTO**Emplazamiento**

La localización característica y estratégica en las faldas del cerro La Conejera le permite contar con condiciones de visibilidad hacia la zona plana, en donde se ubican las áreas de cultivo y ganadería.

La presencia, como telón de fondo, del cerro La Conejera, declarado parque ecológico distrital por su valor paisajístico y ambiental.

Constituye una zona de conexión entre el río Bogotá y los cerros orientales, y alberga especies de flora y fauna características del altiplano.

Uso agrícola tradicional

Se ha registrado la presencia de camellones en la sabana de Bogotá desde 1324 a. C., característicos de zonas agrícolas y usados para el aprovechamiento del agua. Este uso se perdió después de la década de los años setenta del siglo XX (estudios de Ana M^a Boada y Sylvia M. Broadbent, y fotografías del IGAC).

Según Germán Colmenares, en su texto *Las Haciendas de los Jesuitas en la Nueva Granada*, desde el período de ocupación de esta orden religiosa, durante el siglo XVII, la explotación agrícola y las formas de actividad comercial de sus propios productos fueron la base del carácter agrícola de la hacienda.

Los suelos se encuentran definidos como *categoría II c por la capacidad de uso*, de acuerdo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y deben ser utilizados en producción agrícola intensiva y programas conservacionistas de mantenimiento de la productividad de los suelos.

El uso agrícola en los suelos de la hacienda y el manejo del recurso hídrico, a partir de vallados y reservorios de agua, ha incrementado la productividad de los terrenos y el reconocimiento de la hacienda en exposiciones agrícolas, especialmente por el alto nivel de rendimiento y buena calidad de los productos;

Que el Documento Técnico de Soporte evidenció los siguientes riesgos para la casa de Hacienda La Conejera y su predio:

• Deficiencias en la reglamentación del Plan de Manejo Ambiental del cerro La Conejera, condición que ocasiona conflictos por la falta de restricción al acceso de particulares, lo cual ha generado amenazas por incendios forestales que afectan al cerro, como componente de la estructura ecológica principal y a la casa de la hacienda en su calidad de patrimonio cultural.

• Amenaza por deslizamientos, por vertimientos y falta de mantenimiento en los canales de drenaje.

• Incremento desproporcionado de impuestos y demás gravámenes, que afectan directamente la sostenibilidad de la hacienda.

• Parte de los terrenos de la hacienda han sido afectados por infraestructura de diversa índole (redes matrices de alcantarillado, gas domiciliario, cableado de alta tensión, redes telefónicas); asimismo, el POT de Bogotá, D. C., plantea la zona de reserva para la futura construcción de vías del Plan Vial Arterial de la ciudad, como es el caso de las avenidas Ciudad de Cali y Tibabitá, sin tener en cuenta que con los trazados planteados se causaría el fraccionamiento de la Hacienda La Conejera. De esta manera no solo se afecta la hacienda como unidad productiva, sino que se altera drásticamente su entorno y su integridad paisajística como valor histórico y cultural;

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, del numeral 5 del artículo 2° del Decreto número 1313 de 2008

y del artículo 10 del Decreto número 763 de 2009, el 21 de octubre de 2011 fue presentada la propuesta de PEMP de la Casa de Hacienda La Conejera ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC);

Que el CNPC emitió concepto favorable, por unanimidad, para la aprobación del PEMP de la Casa de Hacienda La Conejera, según consta en el Acta número 9 del 21 de octubre de 2011;

Que el contenido de esta resolución se basa en el Documento Técnico de Soporte y sus anexos, que hacen parte integral de la misma;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Aprobar el presente Plan Especial de Manejo y Protección para la Casa de Hacienda La Conejera y su inmediato terreno perimetral, declarada bien de interés cultural del ámbito nacional (área afectada) y su zona de influencia.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución tiene como objeto aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección del predio, las instalaciones de la casa de Hacienda La Conejera y su zona de influencia, ubicados en la vía Suba-Cota, kilómetro 3, localidad de Suba, en el área rural de Bogotá D. C., en el marco de lo previsto por el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008.

Artículo 3°. *Documentos del Plan Especial de Manejo y Protección.* Hacen parte integral del presente PEMP los siguientes documentos:

1. Documento Técnico de Soporte, que incluye:

1. Fase I: análisis y diagnóstico
2. Fase II: propuesta integral
- 2.1 Área afectada
- 2.2 Zona de influencia
- 2.3 Niveles de intervención y tipos de obras permitidas
- Nivel 1. Conservación integral
- Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico
- Nivel 3. Conservación contextual
- 2.4 Condiciones de manejo

Aspectos físico-técnicos

Aspectos administrativos

Aspectos financieros

2.5 Plan de divulgación

2. Planos

Plano n.º Denominación

FASE I: Análisis y diagnóstico (AD)

AD 01/07 Localización general

AD 02/07 Localización del predio de la Hacienda La Conejera

AD 03/07 Usos del área de estudio

AD 04/07 Vías del área de estudio

AD 05/07 Vías propuestas para el área de estudio

AD 06/07 Vías propuestas para el sector

AD 07/07 Identificación de conflictos y potencialidades

FASE II: Propuesta integral (PI)

PI 01/06 Delimitación del área afectada y de la zona de influencia

PI 02/06 Delimitación y coordenadas del área afectada

PI 03/06 Delimitación y coordenadas de la zona de influencia

PI 04/06 Niveles de intervención del área afectada

PI 05/06 Niveles de intervención de la zona de influencia

PI 06/06 Sectores normativos

3. Fichas

• Ficha de inventario para el bien de interés cultural del ámbito nacional denominado casa de Hacienda La Conejera (cuatro fichas).

• Ficha de fuentes bibliográficas, cartográficas y documentales.

Artículo 4°. *Objetivo general.* El objetivo general del presente plan especial de manejo y protección es garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de la casa de Hacienda La Conejera a partir de la valoración de sus condiciones históricas, arquitectónicas y paisajísticas, manteniendo su vocación agrícola tradicional e involucrando otros usos que permitan la generación de condiciones económicas favorables para su permanencia en el tiempo; y a partir de la adecuada divulgación de sus valores para fomentar la apropiación social.

Artículo 5°. *Objetivos específicos.* Los objetivos específicos del presente plan especial de manejo y protección son:

• Generar las condiciones apropiadas para la redefinición de la normativa existente, que procuren la integración del bien de interés cultural del ámbito nacional con su entorno urbano y rural y que garanticen que el desarrollo de las infraestructuras viales y de servicios públicos que se ejecuten en la zona se realicen con respeto a los valores patrimoniales, paisajísticos y ambientales que tiene la hacienda.

• Establecer las condiciones para la articulación del bien de interés cultural del ámbito nacional con su entorno inmediato (urbano y rural), a partir de la propuesta de los sectores normativos derivados del análisis de la normatividad vigente, privilegiando la conservación de sus valores históricos, estéticos, paisajísticos y ambientales.

• Garantizar la inversión de recursos de manera planificada para procurar el mantenimiento y conservación del bien de interés cultural del ámbito nacional.

• Definir un plan de divulgación que permita el conocimiento, valoración y apropiación del bien de interés cultural del ámbito nacional *Casa de Hacienda La Conejera* por los propietarios, empleados, usuarios y la comunidad en general, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.

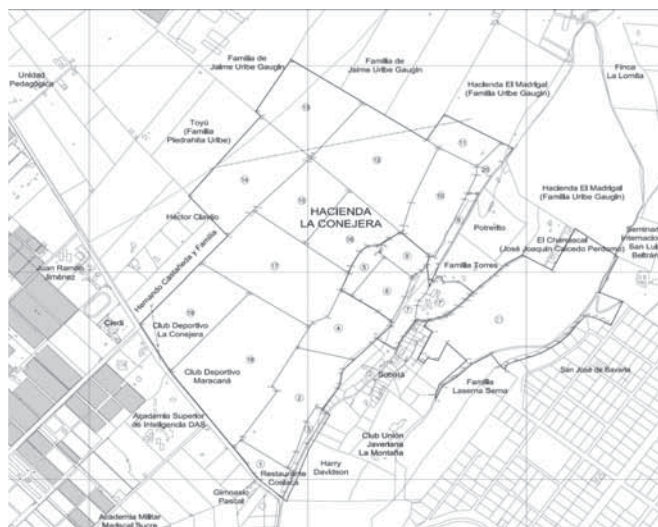
TÍTULO II

DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE LA HACIENDA LA CONEJERA Y SU ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 6°. *Distribución en parcelas.* Con el fin de comprender la composición del predio, y dado que este se encuentra dividido internamente en parcelas por los diferentes usos agrícolas, recreativos y de servicios, se realiza la demarcación de dichas parcelas, que hacen parte del área afectada y la zona de influencia del presente plan especial de manejo y protección.

PLANO 1

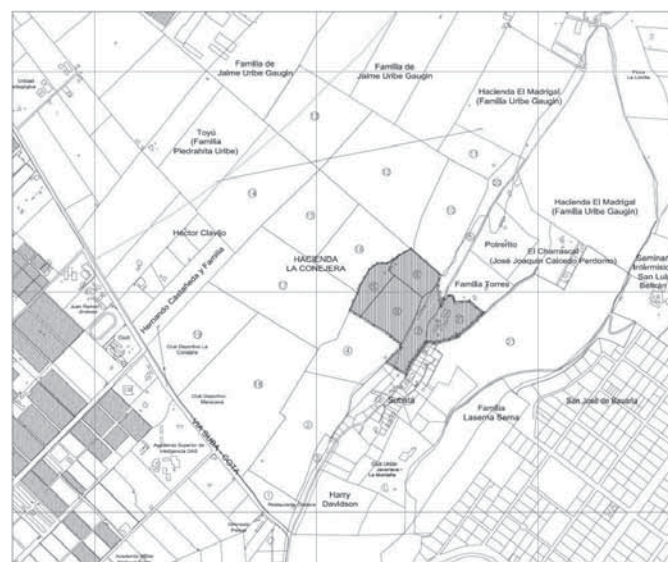
Distribución en parcelas



Artículo 7°. *Delimitación del área afectada.* La delimitación del área afectada corresponde a la casa de hacienda, los graneros, las bodegas, las zonas de servicios y parcelas de uso agrícola, ya que son consustanciales con el uso agropecuario. De esta manera, el área afectada corresponde a las Parcelas números 5, 6, 7, 7' y 9, (demarcadas según las coordenadas de las tablas 1 a 5 de la presente Resolución, con un área aproximada de 16 hectáreas), localizadas dentro del lote Barajas Norte, zona rural de la ciudad de Bogotá, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 050-N20079363, en la Localidad de Suba.

PLANO 2

Delimitación del área afectada.



Las Tablas 1 a 2 aportan las coordenadas de las parcelas del área afectada:

TABLA 1

Parcela 5

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 5-1 | 100551,1856 | 119675,8492 | 34,69 |
| 5-2 | 100524,0744 | 119697,4875 | 37,78 |
| 5-3 | 100538,6531 | 119732,382 | 45,86 |
| 5-4 | 100572,4833 | 119763,2938 | 64,32 |
| 5-5 | 100518,6392 | 119728,1096 | 43,46 |
| 5-6 | 100475,18 | 119728,1097 | 45,85 |
| 5-7 | 100439,3117 | 119699,5533 | 80,68 |
| 5-8 | 100398,5472 | 119629,9317 | 36,77 |
| 5-9 | 100386,9259 | 119595,0426 | 84,82 |
| 5-10 | 100351,5393 | 119517,961 | 55,39 |
| 5-11 | 100398,5472 | 119488,7345 | 241,51 |
| 5-1 | 100551,1856 | 119675,8492 | |

TABLA 2

Parcela 6

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 6-1 | 100677,3660 | 119575,1402 | 161,44 |
| 6-2 | 100551,1856 | 119675,8492 | 241,51 |
| 6-3 | 100398,5472 | 119488,7345 | 43,33 |
| 6-4 | 100435,3958 | 119465,8742 | 98,72 |
| 6-5 | 100519,2524 | 119413,7874 | 81,11 |
| 6-6 | 100583,048 | 119363,7004 | 138,81 |
| 6-7 | 100645,1069 | 119484,4977 | 96,21 |
| 6-1 | 100677,366 | 119575,1402 | |

TABLA 3

Parcela 7

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 7-1 | 100756,1957 | 119533,6778 | 97,68 |
| 7-2 | 100745,6566 | 119630,7891 | 35,15 |
| 7-3 | 100720,7341 | 119605,9982 | 36,27 |
| 7-4 | 100690,0171 | 119586,7052 | 9,93 |
| 7-5 | 100683,2489 | 119579,4408 | 7,29 |
| 7-6 | 100677,3660 | 119575,1402 | 96,21 |
| 7-7 | 100645,1069 | 119484,4977 | 135,81 |
| 7-8 | 100583,0480 | 119363,7004 | 19,95 |
| 7-9 | 100580,4914 | 119343,9152 | 89,36 |
| 7-10 | 100517,0633 | 119281,0183 | 103,97 |
| 7-11 | 100606,2373 | 119228,3941 | 33,9 |
| 7-12 | 100617,6932 | 119260,2081 | 35,95 |
| 7-13 | 100636,0633 | 119297,1081 | 95,2 |
| 7-14 | 100690,9234 | 119368,908 | 73,45 |
| 7-15 | 10069,9091 | 119441,8046 | 27,08 |
| 7-16 | 100709,9704 | 119466,9511 | 44,63 |
| 7-17 | 100740,6852 | 119499,3264 | |
| 7-1 | 756,1957 | 119533,6778 | 37,68 |

TABLA 4

Parcela 7'

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 7'-1 | 100957,1334 | 119505,7483 | 86,05 |
| 7'-2 | 100890,2337 | 119559,4571 | 70,19 |
| 7'-3 | 100820,1737 | 119555,1878 | 11,16 |
| 7'-4 | 100816,5237 | 119565,7378 | 12,72 |
| 7'-5 | 100813,5737 | 119578,1078 | 10,92 |
| 7'-6 | 100802,9937 | 119580,8078 | 8,96 |
| 7'-7 | 100794,0737 | 119579,9978 | 25,76 |
| 7'-8 | 100776,9737 | 119560,7279 | 7,82 |
| 7'-9 | 100769,6737 | 119563,5279 | 70,44 |
| 7'-10 | 100740,6852 | 119499,3264 | 44,63 |
| 7'-11 | 100709,9704 | 119466,9511 | 27,08 |
| 7'-12 | 100699,9091 | 119441,8046 | 73,45 |
| 7'-13 | 100690,9234 | 119368,9080 | 11,64 |
| 7'-14 | 100701,8334 | 119372,9780 | 29,44 |
| 7'-15 | 100730,5834 | 119366,6579 | 24,24 |
| 7'-16 | 100754,0034 | 119372,9379 | 47,01 |
| 7'-17 | 100799,8340 | 119383,3228 | 33,66 |
| 7'-18 | 100831,4535 | 119394,8574 | 6,14 |
| 7'-19 | 100836,8529 | 119397,7797 | 10,32 |
| 7'-20 | 100845,1793 | 119403,8727 | 58,66 |
| 7'-21 | 100890,3443 | 119441,3077 | 45,77 |
| 7'-22 | 100923,6783 | 119472,6668 | 30,31 |
| 7'-23 | 100944,6702 | 119494,5303 | |
| 7'-1 | 100957,1334 | 119505,7483 | 16,81 |

TABLA 5

Parcela 9

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 9-1 | 100754,2718 | 119680,8326 | 171,01 |
| 9-2 | 100625,5542 | 119793,4179 | 61,02 |
| 9-3 | 100572,4833 | 119763,2938 | 45,85 |
| 9-4 | 100538,6531 | 119732,3820 | 37,78 |
| 9-5 | 100524,0744 | 119697,4875 | 196,13 |
| 9-6 | 100677,3660 | 119575,1402 | 7,29 |
| 9-7 | 100683,2489 | 119579,4408 | 9,93 |
| 9-8 | 100690,0171 | 119586,7052 | 36,27 |
| 9-9 | 100720,7341 | 119605,9982 | 35,15 |
| 9-10 | 100745,6566 | 119630,7891 | |
| 9-1 | 100754,2718 | 119680,8326 | 50,78 |

El área afectada limita de la siguiente manera:

- Límite norte: con el predio de la familia Torres, Parcelas números 8, 10 y porción de la Parcela número 12 de la hacienda (puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M).
- Límite occidente: con Parcelas números 16 y 17 de la hacienda (puntos M, N, O, P, Q, R, S y T).
- Límite sur: con el predio denominado Subatá y la Parcela número 4 de la hacienda (puntos S, T, U, V, W, X, Y, Z y A').
- Límite oriente: con el cerro La Conejera (parcela n.º 21) y el predio denominado Subatá (puntos A', B', C', D', E', F', G', H', I', J', K', L', M' y A).

Las coordenadas cartográficas de la delimitación del área afectada son las siguientes:

TABLA 3

Coordenadas del área afectada

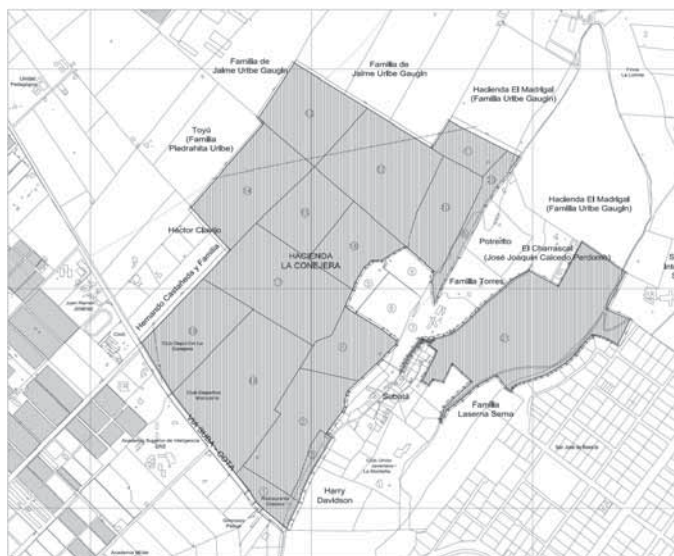
| Límite | Punto | Coord. este | Coord. norte | Distancia (m) |
|-------------------|-------------|-------------|--------------|---------------|
| LÍMITE NORTE | A | 100957,3336 | 119505,5876 | 86,05 |
| | B | 100890,2337 | 119559,4577 | 70,19 |
| | C | 100820,1737 | 119555,1878 | 11,16 |
| | D | 100816,5237 | 119565,7378 | 12,72 |
| | E | 100813,5737 | 119578,1078 | 10,92 |
| | F | 100802,9937 | 119580,8078 | 8,96 |
| | G | 100776,9737 | 119560,7279 | 25,76 |
| | H | 100776,9737 | 119560,7279 | 26,6 |
| | I | 100752,1337 | 119570,2556 | 60,06 |
| | J | 100745,5049 | 119629,9482 | 51,09 |
| | K | 100754,1793 | 119680,2953 | 171,29 |
| | L | 100625,5542 | 119793,4179 | |
| | M | 100572,4833 | 119763,2938 | 61,02 |
| LÍMITE OCCIDENTAL | N | 100518,6392 | 119728,1096 | 64,32 |
| | O | 100475,1800 | 119728,1097 | 43,46 |
| | P | 100439,3117 | 119699,5533 | 45,85 |
| | Q | 100398,5472 | 119629,9317 | 80,68 |
| | R | 100386,9259 | 119595,0426 | 36,77 |
| | S | 100351,5393 | 119517,9610 | 84,82 |
| | T | 100398,5922 | 119488,7345 | 55,39 |
| | LÍMITE SUR | U | 100519,2524 | 119413,7874 |
| V | | 100553,6130 | 119386,8103 | 43,69 |
| W | | 100583,0480 | 119363,7004 | 37,42 |
| X | | 100580,4914 | 119343,9152 | 19,95 |
| Y | | 100517,0633 | 119281,0183 | 89,33 |
| Z | | 100606,6032 | 119228,1781 | 103,97 |
| LÍMITE ORIENTAL | A' | 100617,6932 | 119260,2081 | 33,90 |
| | B' | 100636,0633 | 119291,1081 | 35,95 |
| | C' | 100690,9234 | 119368,9080 | 95,20 |
| | D' | 100701,8334 | 119372,978 | 11,64 |
| | E' | 100730,5834 | 119366,6579 | 29,44 |
| | F' | 100754,0034 | 119372,9379 | 24,24 |
| | G' | 100799,8340 | 119383,3228 | 47,01 |
| | H' | 100831,4535 | 119394,8574 | 33,66 |
| | I' | 100836,8529 | 119397,7797 | 6,14 |
| | J' | 100845,1793 | 119403,8727 | 10,32 |
| | K' | 100890,3443 | 119441,3077 | 58,66 |
| | L' | 100923,6783 | 119472,6668 | 45,77 |
| | M' | 100944,6702 | 119494,5303 | 30,31 |
| A | 100957,1334 | 119505,7483 | 16,81 | |

Parágrafo. El área afectada se identifica en los planos PI 01 de 06 y PI 02 de 06, denominados "Propuesta integral, delimitación del área afectada y de la zona de influencia, y delimitación y coordenadas del área afectada", a escala 1:10 000 y 1:5000, respectivamente. Dichos planos y tablas de coordenadas forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 8°. *Zona de influencia*. La zona de influencia corresponde a la demarcación de las parcelas 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que forman parte

de la hacienda. Esta se divide en dos zonas debido a las condiciones de topografía que presenta cada una:

PLANO 3
Delimitación de la zona de influencia



Zona de Influencia Occidental (parte plana)

Este sector de la zona de influencia tiene un área aproximada de 161 hectáreas, según la definición del polígono correspondiente, cuyo cuadro de coordenadas hace parte integral de la presente resolución. Está conformada por las Parcelas números 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, que hacen parte de la hacienda (demarcadas según las coordenadas de las Tablas 7 a 22 de la presente resolución), e incluye la porción de la vía de acceso a la hacienda, paralela a las Parcelas números 1 y 3.

TABLA 7
Parcela 1

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 1-1 | 100137,0533 | 118634,5769 | 291,41 |
| 1-2 | 99891,9019 | 118792,1257 | 49,97 |
| 1-3 | 99860,4028 | 118753,3363 | 95,00 |
| 1-4 | 99918,9023 | 118678,4793 | 57,41 |
| 1-5 | 99949,4822 | 118629,8892 | 44,41 |
| 1-6 | 99980,0921 | 118597,7092 | 135,75 |
| 1-7 | 100084,032 | 118510,389 | 29,61 |
| 1-8 | 100093,502 | 118538,439 | 75,34 |
| 1-9 | 100126,5822 | 118605,6689 | 30,75 |
| 1-1 | 100137,0533 | 118634,5769 | |

TABLA 8
Parcela 2

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 2-1 | 100411,9664 | 119179,3602 | 270,41 |
| 2-2 | 100148,2568 | 119239,2049 | 222,38 |
| 2-3 | 100033,5543 | 119048,691 | 33,96 |
| 2-4 | 100061,9090 | 119030,0041 | 275,85 |
| 2-5 | 99902,3457 | 118804,9867 | 16,57 |
| 2-6 | 99891,9019 | 118792,1257 | 255,28 |
| 2-7 | 100106,6569 | 118654,1114 | 91,09 |
| 2-8 | 100146,6840 | 118735,9355 | 151,89 |
| 2-9 | 100193,7345 | 118880,3564 | 88,47 |
| 2-10 | 100239,7185 | 118955,9416 | 33,28 |
| 2-11 | 100267,2127 | 118937,1987 | 125,87 |
| 2-12 | 100338,8429 | 119040,6986 | 25,48 |
| 2-13 | 100348,6229 | 119064,2286 | 49,78 |
| 2-14 | 100355,8230 | 119113,4886 | 21,84 |
| 2-15 | 100364,4130 | 119133,5685 | |
| 2-1 | 100411,9664 | 119179,3602 | 66,02 |

TABLA 9
Parcela 3

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 3-1 | 100286,9427 | 118923,7487 | 57,15 |
| 3-2 | 100239,7185 | 118955,9416 | 88,47 |
| 3-3 | 100193,7345 | 118880,3564 | 151,89 |
| 3-4 | 100146,6840 | 118735,9355 | 91,09 |
| 3-5 | 100106,6569 | 118654,1114 | 36,13 |
| 3-6 | 100137,0533 | 118634,5769 | 44,36 |
| 3-7 | 100152,1623 | 118676,1623 | 108,61 |
| 3-8 | 100197,4224 | 118775,0188 | |
| 3-1 | 100286,9427 | 118923,7487 | 173,59 |

TABLA 10
Parcela 4

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 4-1 | 100583,048 | 119363,7004 | 81,11 |
| 4-2 | 100519,2524 | 119413,7874 | 197,43 |
| 4-3 | 100351,5393 | 119517,961 | 144,29 |
| 4-4 | 100291,3412 | 119386,8337 | 75,95 |
| 4-5 | 100220,5602 | 119359,2964 | 140,18 |
| 4-6 | 100148,2568 | 119239,2049 | 270,41 |
| 4-7 | 100411,9664 | 119179,3602 | 116,11 |
| 4-8 | 100495,6032 | 119259,8983 | 30,11 |
| 4-9 | 100517,0633 | 119281,0183 | 89,36 |
| 4-10 | 100580,4914 | 119343,9152 | |
| 4-1 | 100583,048 | 119363,7004 | 19,95 |

TABLA 11
Parcela 8

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 8-1 | 100980,7444 | 119979,7275 | 49,88 |
| 8-2 | 100930,9121 | 119981,8043 | 30,88 |
| 8-3 | 100918,0659 | 119953,7257 | 313,65 |
| 8-4 | 100780,6302 | 119671,7886 | 27,85 |
| 8-5 | 100754,2718 | 119680,8326 | 50,78 |
| 8-6 | 100745,6566 | 119630,7891 | 97,68 |
| 8-7 | 100756,1957 | 119533,6778 | 32,75 |
| 8-8 | 100769,6737 | 119563,5279 | 83,28 |
| 8-9 | 100800,6738 | 119640,8278 | 118,59 |
| 8-10 | 100860,344 | 119743,3177 | |
| 8-1 | 100980,7444 | 119979,7275 | 265,3 |

TABLA 12
Parcela 10

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 10-1 | 100973,7878 | 120111,4129 | 199,57 |
| 10-2 | 100797,461 | 120204,892 | 296,52 |
| 10-3 | 100671,8371 | 119936,3027 | 116,06 |
| 10-4 | 100638,677 | 119825,08 | 40,33 |
| 10-5 | 100635,24 | 119784,8995 | 158,11 |
| 10-6 | 100754,2718 | 119680,8326 | 27,86 |
| 10-7 | 100780,6302 | 119671,7886 | 313,65 |
| 10-8 | 100918,0659 | 119953,7257 | 30,88 |
| 10-9 | 100930,9121 | 119981,8043 | 95,04 |
| 10-10 | 100971,702 | 120070,9605 | |
| 10-1 | 100973,7878 | 120111,4129 | 40,51 |

TABLA 13
Parcela 11

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 11-1 | 101086,0718 | 120228,0937 | 295,04 |
| 11-2 | 100824,185 | 120363,9778 | 147,58 |
| 11-3 | 100743,8848 | 120240,1579 | 64,14 |
| 11-4 | 100797,461 | 120204,892 | 199,57 |
| 11-5 | 100973,7878 | 120111,4129 | |
| 11-1 | 101086,0718 | 120228,0937 | 161,93 |

TABLA 14
Parcela 12

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 12-1 | 100797,461 | 120204,892 | 64,14 |
| 12-2 | 100743,8848 | 120240,1579 | 343,11 |
| 12-3 | 100453,0042 | 120422,1182 | 358,16 |
| 12-4 | 100214,1178 | 120155,2661 | 560,82 |
| 12-5 | 100635,24 | 119784,8995 | 40,33 |
| 12-6 | 100638,677 | 119825,08 | 116,06 |
| 12-7 | 100671,8371 | 119936,3027 | |
| 12-1 | 100797,461 | 120204,892 | 296,52 |

TABLA 15
Parcela 13

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 13-1 | 100453,0042 | 120422,1182 | 389,53 |
| 13-2 | 100122,7655 | 120628,6989 | 298,57 |
| 13-3 | 99960,615 | 120377,9992 | 33,38 |
| 13-4 | 99985,785 | 120356,0792 | 304,08 |
| 13-5 | 100214,1178 | 120155,2661 | 16,38 |
| 13-6 | 100225,6446 | 120166,8989 | 341,8 |
| 13-1 | 100453,0042 | 120422,1182 | |

TABLA 16
Parcela 14

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 14-1 | 100214,1178 | 120155,2661 | 304,08 |
| 14-2 | 99985,785 | 120356,0792 | 508,24 |
| 14-3 | 99656,1144 | 119969,2597 | 262,7 |
| 14-4 | 99833,3841 | 119775,3894 | 151,37 |
| 14-5 | 99937,0493 | 119885,6891 | 41,96 |
| 14-6 | 99966,5776 | 119915,5065 | 324,01 |
| 14-7 | 100199,6101 | 120140,625 | 20,61 |
| 14-1 | 100214,1178 | 120155,2661 | |

TABLA 17
Parcela 15

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 15-1 | 100391,799 | 119998,999 | 236,62 |
| 15-2 | 100214,1178 | 120155,2661 | 20,61 |
| 15-3 | 100199,6101 | 120140,625 | 324,01 |
| 15-4 | 99966,5776 | 119915,5065 | 22,47 |
| 15-5 | 99950,769 | 119899,5431 | 284,09 |
| 15-6 | 100183,7043 | 119736,9206 | 334,69 |
| 15-1 | 100391,799 | 119998,999 | |

TABLA 18
Parcela 16

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 16-1 | 100625,5542 | 119793,4179 | 311,3 |
| 16-2 | 100391,799 | 119998,999 | 334,69 |
| 16-3 | 100183,7043 | 119736,9206 | 247,85 |
| 16-4 | 100386,9259 | 119595,0426 | 36,77 |
| 16-5 | 100398,5472 | 119629,9317 | 80,68 |
| 16-6 | 100439,3117 | 119699,5533 | 45,85 |
| 16-7 | 100475,18 | 119728,1097 | 43,46 |
| 16-8 | 100518,6392 | 119728,1096 | 64,32 |
| 16-9 | 100572,4833 | 119763,2938 | 61,02 |
| 16-1 | 100625,5542 | 119793,4179 | |

TABLA 19
Parcela 17

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 17-1 | 100386,9259 | 119595,0426 | 531,93 |
| 17-2 | 99950,769 | 119899,5431 | 19,5 |
| 17-3 | 99937,0493 | 119885,6891 | 151,37 |
| 17-4 | 99833,3841 | 119775,3894 | 178,56 |
| 17-5 | 99710,4407 | 119645,8919 | 584,88 |
| 17-6 | 100208,221 | 119338,8019 | 23,92 |
| 17-7 | 100220,5602 | 119359,2964 | 75,95 |
| 17-8 | 100291,3412 | 119386,8337 | 144,29 |
| 17-9 | 100351,5393 | 119517,961 | 84,82 |
| 17-1 | 100386,9259 | 119595,0426 | |

TABLA 20
Parcela 18

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 18-1 | 100208,221 | 119338,8019 | 320,11 |
| 18-2 | 99936,3008 | 119506,5546 | 529,27 |
| 18-3 | 99571,283 | 119123,2998 | 469,54 |
| 18-4 | 99860,4028 | 118753,3363 | 66,54 |
| 18-5 | 99902,3457 | 118804,9867 | 275,85 |
| 18-6 | 100061,9090 | 119030,0041 | 33,96 |
| 18-7 | 100033,5543 | 119048,691 | 338,63 |
| 18-1 | 100208,221 | 119338,8019 | |

TABLA 21
Parcela 19

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 19-1 | 99936,3008 | 119506,5546 | 265,38 |
| 19-2 | 99710,4407 | 119645,8919 | 404,16 |
| 19-3 | 99432,1734 | 119352,7901 | 268,36 |
| 19-4 | 99571,283 | 119123,2998 | 529,27 |
| 19-1 | 99936,3008 | 119506,5546 | |

TABLA 22
Parcela 20

| Punto | Coord. este (X) | Coord. norte (Y) | Distancia (m) |
|-------|-----------------|------------------|---------------|
| 20-1 | 101138,5448 | 120200,8673 | 59,12 |
| 20-2 | 101086,0718 | 120228,0937 | 161,93 |
| 20-3 | 100973,7878 | 120111,4129 | 40,61 |
| 20-4 | 100971,702 | 120070,9605 | 98,04 |
| 20-5 | 100930,9121 | 119981,8043 | 49,88 |
| 20-6 | 100980,7444 | 119979,7275 | 102,06 |
| 20-7 | 101036,2845 | 120065,3574 | 87,43 |
| 20-8 | 101091,8346 | 120132,8774 | 82,49 |
| 20-1 | 101138,5448 | 120200,8673 | |

Los límites de la zona de influencia (parte plana) son los siguientes:

• Límite norte: con terrenos de la hacienda El Madrigal y predios de la familia Uribe Gaugin, correspondientes a los puntos 0', 1', 2' y 3'; y Parcelas números 5 y 6 de la Hacienda La Conejera (área afectada), correspondientes a los puntos 27', 28', 29', 30' y 31'.

• Límite occidental: con predios de la familia del señor Jaime Uribe Gaugin, del predio denominado Toyú (propiedad de la familia Piedrahita Uribe) y del señor Hernando Castañeda, correspondientes a los puntos 1', 2', 3', 4', 5', 6', 7' y 8'.

• Límite sur: con la vía Suba-Cota, con predios del señor Hernando Castañeda, del señor Héctor Clavijo y familia, y el predio denominado Toyú (propiedad de la familia Piedrahita Uribe), correspondientes a los puntos 6', 7', 8', 9', 10', 11', 12' y 13'; y Parcelas números 7 y 9 de la Hacienda La Conejera (área afectada), correspondientes a los puntos 38', 39', 40' y 41'.

• Límite oriental: con predios del señor Harry Davidson, denominados Subatá, de la familia Torres y el predio denominado Poterito; correspondientes a los puntos 13', 14', 15', 16', 17', 18', 19', 20', 21', 22', 23', 24', 25', 26', 27', 41', 42', 43', 44', 45', 46', 47' y 0', y a las Parcelas números 5 y 9 de la Hacienda La Conejera (área afectada), correspondientes a los puntos 31', 32', 33', 34', 35', 36', 37' y 38'.

TABLA 23

Coordenadas zona de influencia Occidental

| Límite | Punto | Coord. este | Coord. norte | Distancia (m) | |
|-------------------|--------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| LÍMITE OCCIDENTAL | LÍMITE NORTE | 0' | 101138,5448 | 120200,8673 | 354,16 |
| | | 1' | 100824,1850 | 120363,9778 | 147,58 |
| | | 2' | 100743,8848 | 120240,1579 | 732,63 |
| | | 3' | 100122,7655 | 120628,6989 | 298,57 |
| | | 4' | 99960,6150 | 120377,9992 | 33,38 |
| | | 5' | 99985,7850 | 120356,0792 | 508,24 |
| | LÍMITE SUR | 6' | 99656,1144 | 119,969,2597 | 262,70 |
| | | 7' | 99833,3841 | 119775,3894 | 582,72 |
| | | 8' | 99432,2350 | 119352,9778 | 268,36 |
| | | 9' | 99571,2830 | 119123,2998 | 564,54 |
| | | 10' | 99918,9023 | 118678,4793 | 57,41 |
| | | 11' | 99949,4822 | 118629,8892 | 44,41 |
| LÍMITE OCCIDENTAL | LÍMITE NORTE | 12' | 99980,0921 | 118597,7092 | 142,62 |
| | | 13' | 100089,4804 | 118506,1955 | 45,06 |
| | | 14' | 100105,585 | 118548,2778 | 89,54 |
| | | 15' | 100143,3467 | 118629,4655 | 49,17 |
| | | 16' | 100159,0467 | 118654,8972 | 95,81 |
| | | 17' | 100198,6850 | 118763,2936 | 183,13 |
| | | 18' | 100293,5391 | 118919,9500 | 31,47 |
| | | 19' | 100267,2127 | 118937,1987 | 125,87 |
| | | 20' | 100338,8429 | 119040,6986 | 25,48 |
| | | 21' | 100348,6229 | 119064,2286 | 49,78 |
| | | 22' | 100355,8230 | 119113,4886 | 21,84 |
| | | 23' | 100364,4130 | 119133,5685 | 182,13 |
| | LÍMITE SUR | 24' | 100495,6032 | 119259,8983 | 30,11 |
| | | 25' | 100517,0633 | 119281,0183 | 89,33 |
| | | 26' | 100580,4914 | 119343,9152 | 19,95 |
| | | 27' | 100583,0480 | 119363,7004 | 37,42 |
| | | 28' | 100553,6130 | 119386,8103 | 43,69 |
| | | 29' | 100519,2524 | 119413,7874 | 142,04 |
| LÍMITE OCCIDENTAL | LÍMITE NORTE | 30' | 100398,5922 | 119488,7345 | 55,39 |
| | | 31' | 100351,5393 | 119517,9610 | 84,82 |
| | | 32' | 100386,9259 | 119595,0426 | 36,77 |
| | | 33' | 100398,5472 | 119629,9317 | 80,68 |
| | | 34' | 100439,3117 | 119699,5533 | 45,85 |
| | | 35' | 100475,1800 | 119728,1097 | 43,46 |
| | LÍMITE SUR | 36' | 100518,6392 | 119728,1096 | 64,32 |
| | | 37' | 100572,4833 | 119763,2938 | 61,02 |
| | | 38' | 100625,5542 | 119793,4179 | 171,28 |
| | | 39' | 100754,1793 | 119680,2953 | 51,09 |
| LÍMITE OCCIDENTAL | LÍMITE NORTE | 40' | 100745,5049 | 119629,9482 | 60,06 |
| | | 41' | 100752,1337 | 119570,2556 | 18,79 |
| | | 42' | 100779,6737 | 119563,5279 | 83,28 |
| | | 43' | 100800,6738 | 119640,8278 | 118,59 |
| | | 44' | 100860,3440 | 119743,3177 | 265,30 |
| | | 45' | 100980,7444 | 119979,7275 | 102,06 |
| | LÍMITE SUR | 46' | 101036,2845 | 120065,3574 | 87,43 |
| | | 47' | 101091,8346 | 120132,8774 | 82,49 |
| | | 0' | 101138,5448 | 120200,8673 | |
| | | | | | |

Zona de Influencia Oriental (parte del cerro)

Este sector de la zona de influencia tiene un área aproximada de 32 hectáreas, según la definición del polígono correspondiente, cuyo cuadro de coordenadas hace parte integral de la presente resolución. Está conformado por la Parcela número 21, que forma parte de la Hacienda La Conejera, e incluye la porción de la vía que conduce al cerro.

Los límites de la zona de influencia (parte del cerro) son los siguientes:

- Límite norte: con terrenos del Seminario Interministerial San Luis Beltrán, Hacienda El Madrigal y predio denominado El Charrascal (propiedad del señor José Joaquín Caicedo Perdomo), correspondiente a los puntos 70, 71, 0, 1, 2 y 3.
- Límite occidental: con el predio denominado El Charrascal (propiedad del señor José Joaquín Caicedo Perdomo), predio de la familia Torres y el predio denominado Subatá, correspondiente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 46.
- Límite sur: con el predio denominado Subatá, predio de la familia Laserna Serna y San José de Bavaria, correspondiente a los puntos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 41, 42, 51, 52, 52, 65, 66, 67, 68 y 69.
- Límite oriental: de norte a sur, con terrenos del Seminario Interministerial San Luis Beltrán, San José de Bavaria, predio de la familia Laserna Serna y predio denominado Subatá, correspondiente a los puntos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 40, 41, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 70, 71 y 0.

TABLA 24

Coordenadas zona de influencia Oriental

| Límite | Punto | Coord. este | Coord. norte | Distancia (m) | |
|------------------|------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| LÍMITE OCCIDENTE | LÍMITE NORTE | 0 | 101619,5839 | 119675,3465 | 238,55 |
| | | 1 | 101424,0041 | 119811,9268 | 228,29 |
| | | 2 | 101316,9038 | 119616,3170 | 153,39 |
| | | 3 | 101182,3039 | 119683,8872 | 90,30 |
| | | 4 | 101103,5138 | 119639,7673 | 68,81 |
| | | 5 | 101055,0338 | 119590,9374 | 85,83 |
| | | 6 | 100988,1837 | 119537,1075 | 44,10 |
| | | 7 | 100957,3336 | 119505,7483 | 16,81 |
| | | 8 | 100944,6702 | 119494,5303 | 30,31 |
| | | 9 | 100923,6783 | 119472,6668 | 45,77 |
| | | 10 | 100890,3443 | 119441,3077 | 58,66 |
| | | 11 | 100845,1793 | 119403,8727 | 9,51 |
| | | 12 | 100836,8529 | 119397,7797 | 6,14 |
| | | 13 | 100831,4535 | 119394,8574 | 33,66 |
| | | 14 | 100799,8340 | 119383,3228 | 46,99 |
| | | 15 | 100754,0034 | 119372,9379 | 24,25 |
| | | 16 | 100730,5834 | 119366,6579 | 29,44 |
| | | 17 | 100701,8334 | 119372,9780 | 11,64 |
| | | 18 | 100690,9234 | 119368,9080 | 95,20 |
| LÍMITE ORIENTE | LÍMITE ORIENTE | 19 | 100636,0633 | 119291,1081 | 35,95 |
| | | 20 | 100617,6932 | 119260,2081 | 39,90 |
| | | 21 | 100606,6032 | 119228,1781 | 6,09 |
| | | 22 | 100611,8517 | 119225,0809 | 40,72 |
| | | 23 | 100629,8014 | 119261,6270 | 40,45 |
| | | 24 | 100648,9207 | 119297,2728 | 49,79 |
| | | 25 | 100680,3440 | 119335,8961 | 23,96 |
| | | 26 | 100692,5003 | 119356,5039 | 8,23 |
| | | 27 | 100697,5042 | 119363,0399 | 6,55 |
| | | 28 | 100703,9102 | 119364,4280 | 6,45 |
| LÍMITE SUR | LÍMITE SUR | 29 | 100710,3603 | 119364,4965 | 13,60 |
| | | 30 | 100723,6863 | 119361,7747 | 5,45 |
| | | 31 | 100728,9822 | 119360,4918 | 7,46 |
| | | 32 | 100736,4448 | 119360,3622 | 10,64 |
| | | 33 | 100746,7434 | 119363,0299 | 24,18 |
| | | 34 | 100732,4534 | 119343,5279 | 46,92 |
| | | 35 | 100770,0433 | 119315,4479 | 116,51 |
| LÍMITE OCCIDENTE | LÍMITE OCCIDENTE | 36 | 100717,7431 | 119211,3380 | 33,63 |
| | | 37 | 100702,6431 | 119181,2880 | 33,82 |
| | | 38 | 100730,6331 | 119162,3079 | 32,33 |
| | | 39 | 100748,7731 | 119189,0679 | 49,00 |
| | | 40 | 100796,1031 | 119176,3878 | 94,00 |
| | | 41 | 100836,3532 | 119261,3378 | 124,30 |
| | | 42 | 100926,8131 | 119176,0876 | 43,95 |
| | | 43 | 100894,3730 | 119146,4377 | 68,86 |
| | | 44 | 100843,7230 | 119099,7878 | 57,13 |
| | | 45 | 100801,7729 | 119061,0078 | 55,50 |
| LÍMITE OCCIDENTE | LÍMITE SUR | 46 | 100784,4828 | 119008,2679 | 18,69 |
| | | 47 | 100785,3628 | 118989,5979 | 68,74 |
| | | 48 | 100815,1729 | 119051,5378 | 76,32 |
| | | 49 | 100878,5530 | 119094,0477 | 96,29 |
| | | 50 | 100950,0531 | 119158,5476 | 101,40 |
| | | 51 | 101039,2831 | 119206,7174 | 73,49 |
| | | 52 | 101082,7230 | 119147,4374 | 25,89 |
| | | 53 | 101103,2430 | 119131,6473 | 19,21 |
| LÍMITE SUR | LÍMITE ORIENTE | 54 | 101107,1130 | 119150,4673 | 19,06 |
| | | 55 | 101121,9231 | 119162,4573 | 38,50 |
| | | 56 | 101158,3731 | 119174,8672 | 56,36 |
| | | 57 | 101212,1531 | 119191,7172 | 56,99 |
| | | 58 | 101265,7831 | 119210,9871 | 42,79 |
| | | 59 | 101302,5432 | 119232,8970 | 56,20 |
| | | 60 | 101350,1932 | 119262,6869 | 57,55 |
| | | 61 | 101392,6933 | 119301,4869 | 40,95 |
| | | 62 | 101418,1633 | 119333,5568 | 32,75 |
| | | 63 | 101439,2734 | 119358,5968 | 44,35 |
| LÍMITE SUR | LÍMITE ORIENTE | 64 | 101469,3134 | 119391,2267 | 5,66 |
| | | 65 | 101474,8834 | 119392,2167 | 32,93 |
| | | 66 | 101506,9334 | 119384,6667 | 35,07 |
| | | 67 | 101539,4534 | 119371,5466 | 25,44 |
| | | 68 | 101561,6734 | 119359,1566 | 28,45 |
| | | 69 | 101586,4234 | 119345,1165 | 128,63 |
| | | 70 | 101641,1136 | 119461,5465 | 114,87 |
| LÍMITE NORTE | LÍMITE ORIENTE | 71 | 101535,0236 | 119505,5866 | 189,65 |
| | | 0 | 100957,1334 | 119505,7483 | |

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), en uso de las facultades otorgadas por el Acuerdo número 199 del 8 de junio de 2012 del Consejo Directivo y en cumplimiento de las Leyes 99 de 1993, 1263 de 2008, el Decreto número 1768 de 1994, y los Estatutos de la Corporación:

CONVOCA

A todas las personas interesadas en optar al cargo de Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), para el periodo comprendido entre 2012 y el 31 de diciembre de 2015, para que se inscriban y aporten su hoja de vida y los documentos de soporte por medio de los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 y la Circular número 1000-2-115203 del 27 de noviembre de 2006.

REQUISITOS DEL CARGO: Quienes deseen optar al cargo, deberán acreditar al momento de la inscripción los siguientes requisitos exigidos por el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994:

- Título profesional Universitario;
- Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;
- Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación;
- Tarjeta profesional en los casos reglamentados para la ley.

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 y en consonancia con la Circular número 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006, expedida por el Ministro de Ambiente, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las actividades descritas en la mencionada circular, la cual podrá ser consultada en la página web de la entidad www.cvs.gov.co en el link denominado "proceso de convocatoria y elección del Director General".

FUNCIONES DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS). Las funciones establecidas para el cargo del Director General en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el manual de funciones de la entidad son:

- Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo.
- Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
- Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad; y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
- Constituir mandatos o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso y demás actuaciones que la requieran.
- Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
- Nombrar y remover el personal de la Corporación.
- Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
- Rendir informes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- Presentar al Consejo Directivo los informes que se sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
- Ordenar gastos y pagos a cargo de la Entidad.
- Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario, de conformidad con los presentes estatutos.
- Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
- Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas (ascensos, vacaciones, licencias, etc.).
- Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad.
- Impartir las directrices o políticas necesarias para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Corporación.
- Conocer en segunda instancia y tomar decisiones dentro de los procesos de Control Interno Disciplinario.
- Asistir o delegar la asistencia a las reuniones de comité de conciliación de la Corporación.
- Las demás que los estatutos de la Corporación le señalen y que no sean contrarias a la ley.

ASIGNACIÓN BÁSICA DEL CARGO. La asignación salarial básica del cargo de Director General en el año 2012 es de \$6.553.250,00 mensuales, y una prima técnica de \$3.276.625,00.

LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS. La inscripción de candidatos, aporte de la hoja de vida y los documentos de soporte por medio de los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, se realizará desde las 8:30 a. m., hasta las 12:30 p. m. y la 1:30 p. m. a las 4:30 p. m. del día 10 de julio de 2012, en horario de atención al público. Estos documentos deberán ser depositados en una urna que para el efecto será instalada en la Secretaría General de la Corporación, dependencia ubicada en la sede principal de la Institución y cuya dirección es calle 29 N° 2-43 Piso 8°, Edificio Morindó, de la ciudad de Montería. La entrega de la hoja de vida y los documentos aportados, debidamente foliados, deberá ser realizada personalmente o a través de apoderado para tales efectos ante el Secretario General de la Corporación. Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o prohibición para desempeñar el cargo.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

| Publicación de la convocatoria pública. | 19 de junio de 2012. |
|--|---|
| Inscripciones, recepción de hoja de vida y documentos soporte que acrediten cumplimiento de requisitos definidos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 y Circular número 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006, expedida por el Ministro de Ambiente. | 10 de julio entre las 8:30 a. m. y 12:30 p. m. y la 1:30 p. m. y las 4:30 p. m. |
| Verificación de requisitos mínimos. Se conforma una Comisión del Consejo Directivo para verificar requisitos. | 11, 12 y 13 de julio de 2012. |
| Publicación del informe de selección. | 16 de julio de 2012. |
| Recepción de reclamaciones. | 17 de julio de 2012, entre las 7:30 a. m. y las 4:30 p. m. |
| Consejo Directivo (Ordinario o Extraordinario) para respuesta a reclamaciones, conformación de la lista definitiva de candidatos que cumplen requisitos, entrevistas a quienes cumplen requisitos (opcional). | 19 de julio de 2012. |
| Elección del Director General de la Corporación. | 25 de julio de 2012. |

DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: La designación del Director General de la Corporación Autónoma será efectuada en la Sala de Juntas del día 25 de julio de 2012, a realizarse en la Sala de Juntas de la sede principal de la Corporación ubicada en la calle 29 N° 2-43, Piso 8° del Edificio Morindó, de la ciudad de Montería. El Presidente del Consejo Directivo,

Alejandro José Lyons Muskus,
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS).

(CF. CONTRATO 008 DE 2012-6)

El área de influencia se delimita en el plano PI 01 de 06, denominado “Propuesta integral, delimitación del área afectada y de la zona de influencia”, a escala 1:10000, y en el plano PI 03 de 06, denominado “Delimitación y coordenadas de la zona de influencia”, a escala 1:5000, que hacen parte integral de la presente resolución.

TÍTULO III

NIVELES DE INTERVENCIÓN, TIPOS DE OBRAS PERMITIDAS PARA EL ÁREA AFECTADA Y LA ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 9°. *Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en el área afectada.* Para efectos de determinar el nivel de intervención de las zonas del predio y cada uno de los inmuebles del área afectada, Parcelas 5, 6, 7, 7' y 9, que corresponden a las edificaciones de la casa de hacienda y a los volúmenes auxiliares (graneros, bodegas, depósitos) construidos posteriormente para apoyar la actividad agropecuaria, se tiene en cuenta que dentro de este sector se han construido volúmenes en diferentes momentos históricos, y que sus características tipológicas y morfológicas son particulares. En consecuencia, se determinan diferentes niveles de intervención, así:

• **Nivel 1. Conservación integral.** Corresponde al núcleo inicial de la casa y su cerramiento, así como al primer volumen de graneros.

• **Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico.** Primera ampliación de la casa y del primer granero, la vivienda de los administradores y la primera bodega, construida en los años cincuenta.

• **Nivel 3. Conservación contextual.** Se reserva a los volúmenes restantes, por tratarse de obras de apoyo, como depósitos y ampliaciones de los graneros y bodegas construidos en épocas más recientes.

La asignación específica de cada nivel de intervención coincide con lo establecido en el artículo 20 del Decreto número 763 de 2009, y se encuentra identificada en el Plano PI 04 de 06, a escala 1:1000, denominado “Propuesta integral, niveles de Intervención y tipos de obras del área afectada”, y en el cuadro de “Sectores normativos”, establecido en el artículo 11 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma.

Artículo 10. *Niveles de intervención y tipos de obras permitidas para la zona de influencia.* Para efectos de determinar el nivel de intervención de la zona de influencia, comprendida por las Parcelas números 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Para tal fin, el nivel definido para la zona de influencia es el tercero, de *conservación contextual.*

Las intervenciones que se pretendan desarrollar en la zona de influencia se registrarán por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 2 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, que dice: “Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia, o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria”.

La asignación exacta de cada nivel de intervención se encuentra identificada en el Plano PI 04 de 05, a escala 1:1250, denominado “Propuesta integral, niveles de intervención y tipos de obras de la zona de influencia”, que hace parte integral de la presente resolución.

Dado que dentro de la zona de influencia se encuentra incluida parte del área de reserva forestal regional productora del norte de Bogotá Thomas van der Hammen, reglamentada por el Acuerdo número 011 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional (CAR) de Cundinamarca, para esta porción se ha definido el tercer nivel de intervención, de conservación contextual, previa concertación con la CAR, y se ha visto la necesidad de definir un lineamiento de intervención a nivel arquitectónico para dicha zona.

TÍTULO IV

CONDICIONES DE MANEJO PARA EL ÁREA AFECTADA Y SU ZONA DE INFLUENCIA

CAPÍTULO I

Aspectos físico-técnicos

Artículo 11. *Sectores normativos.* Las condiciones específicas para la ocupación, los usos, densidades y aislamientos para cada una de las zonas que conforman el área afectada y su zona de influencia se encuentran definidas en la Tabla número 25 “Sectores normativos propuestos”, que a continuación se expone, y la delimitación respectiva se halla en el Plano PI 06 de 06, a escala 1:1250, denominado “Propuesta integral, sectores normativos”.

TABLA 25

Sectores normativos propuestos dentro del área afectada y la zona de influencia

| ZONA | ÁREA AFECTADA | | | ZONA DE INFLUENCIA | | |
|-----------------------|------------------------------|---|--|---------------------------|--|---|
| | ZONA A. PARCELAS 5, 6, 7 y 9 | | | ZONA B | ZONA C | ZONA D |
| ÍTEM | Casa principal, granero | Primeras ampliaciones volumen inicial, bodega construida en los años 50 | Ampliaciones y volúmenes complementarios | PARCELAS 1, 2, 3, 18 y 19 | PARCELAS 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 | PARCELA 21, porción del cerro La Conejera |
| | 1 | 2 | 3 | 3 | 3 | |
| Nivel de intervención | Conservación integral | Conservación del tipo arquitectónico | Conservación contextual | Conservación contextual | Conservación contextual | Preservación ambiental |

| ZONA | ÁREA AFECTADA | | | ZONA DE INFLUENCIA | | |
|--|---|--|---|---|---|--|
| | ZONA A. PARCELAS 5, 6, 7 y 9 | | | ZONA B | ZONA C | ZONA D |
| Usos permitidos | VIVIENDA (en la casa de la hacienda y en la bodega de los años cincuenta, sin incrementar el área ni la volumetría). DOTACIONAL EDUCATIVO/CULTURAL de escala zonal (asociado con la actividad agrícola: centros de capacitación ambiental o agropecuaria; centros de investigación ambiental o agropecuaria). SERVICIOS TURÍSTICOS (turismo rural y cultural) | | | RECREACIÓN ACTIVA de escala zonal (actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a albergar concentraciones de público. Capacidad máxima, hasta de 3000 espectadores) | AGROPECUARIO (establecimiento aprovechamiento de cultivos transitorios o permanentes diferentes de los forestales) / AGROTURISMO (turismo centrado en el disfrute de la actividad agrícola y la contemplación de los elementos naturales. Comprende también actividades transitorias de investigación y capacitación agrícola y ambiental. Hasta 25 unidades de habitación) | PARQUE ECOLÓGICO DISTRICTAL (preservación y restauración de flora y fauna nativos, recreación pasiva, centros de recepción, educación e información ambiental, senderos ecológicos, dotación de seguridad ligada a la defensa y control del parque) |
| Tipos de obras permitidas | Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación (según la tabla “Niveles de intervención y tipos de obras” acciones permitidas dentro del área afectada”, artículo 20 del Decreto número 763 de 2009) | Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación (según la tabla “Niveles de intervención y tipos de obras” acciones permitidas dentro del área afectada”, artículo 20 del Decreto número 763 de 2009) | Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación (según tabla “Niveles de intervención y tipos de obras” acciones permitidas dentro del área afectada”, artículo 20 del Decreto número 763 de 2009) | Instalaciones deportivas (canchas), infraestructura de servicios y estacionamientos asociados. No estadios, No coliseos | USO AGRÍCOLA: cercados, vallados, infraestructura de riego, compostas, bodegas y silos para almacenamiento a pequeña escala. USO AGROTURÍSTICO albergues, infraestructura de servicios, estacionamientos asociados | Senderos, miradores, observatorios de avifauna y el mobiliario propio de las actividades contemplativas; infraestructura de servicios estacionamientos asociados |
| La definición de la escala para los usos propuestos estará sujeta a evaluación y aprobación del respectivo anteproyecto arquitectónico según el Capítulo V, “Intervención de BIC” (artículos 38 a 44) del Decreto número 763 de 2009 | | | | | | |
| Altura libre | La existente | | | Mínima 2,20 m, Máxima 3,50 m | | |
| Altura máxima edificable | La existente | | | 2 pisos más altura necesaria para instalaciones especiales (tanques, cuartos de máquinas, etc.) | 2 pisos | 1 piso (para infraestructura de servicios). Para el caso de miradores se deberá concertar con la autoridad ambiental |
| Accesibilidad | La existente | | | Por encontrarse sobre un corredor vial (vía Suba-Cota) se deberá elaborar una propuesta vial que permita mitigar el impacto que genera la afluencia masiva de público a los escenarios deportivos | Acondicionamiento del corredor sobre el colector Torca Salitre, realizado por la EAAB, para acceso desde la vía Suba-Cota y acceso desde la vía principal que conduce a la casa de hacienda | Acceso desde la vía principal que conduce a la casa de hacienda |
| Estacionamientos | Los existentes | En caso de aplicar el uso de vivienda en bodega Privados 1 x cada vivienda Visitas 1 x cada 4 viviendas | No aplica | RECREACIÓN ACTIVA / ESCALA ZONAL Privado 1 x cada 200 m ² constr. Visita 1 x cada 100 m ² constr. | AGROTURISMO HASTA 25 UNIDADES DE HABITACIÓN Privado 1 x cada 120 m ² constr. Visita 1 x cada 80 m ² constr. | PARQUE ESCALA URBANA Privado 1 x cada 35 m ² área admón. constr. Visita 1 x cada 5000 m ² área bruta de terreno |
| Cerramiento | No aplica | | | Deberán mantener una transparencia del 90%, para garantizar el disfrute visual. La altura total del cerramiento no podrá ser superior a 2,40 metros. Se podrá levantar sobre un zócalo de hasta 0,60 metros. Los materiales deberán permitir la continuidad visual (artículo 254 del POT) | | |
| Sótanos | No Aplica | | | Se permiten para estacionamientos y equipos especiales, siempre y cuando la autoridad ambiental considere que no es posible su localización en superficie | | |
| Semisótanos | No aplica | | | Se permiten para estacionamientos y equipos especiales, siempre y cuando la autoridad ambiental considere que no es posible su localización en superficie | | |
| Voladizos | Los existentes | | | Se permiten | | No aplica |
| Mezanines | No aplica | | | Se permiten siempre y cuando la altura libre mínima sea de 2,20 m | No aplica | No aplica |

| ZONA | ÁREA AFECTADA | | ZONA DE INFLUENCIA | | |
|-------------------------------|---|--|---|--------|---|
| | ZONA A. PARCELAS 5, 6, 7 y 9 | | ZONA B | ZONA C | ZONA D |
| Índice de ocupación | En caso de ampliaciones estará sujeto a evaluación y aprobación del respectivo anteproyecto arquitectónico, de conformidad con el capítulo V, "Intervención de BIC" (artículos 38 a 44) del Decreto número 763 de 2009 | | 0,1 | | Según el anteproyecto arquitectónico que se vaya a presentar ante la autoridad ambiental competente, en concordancia con el respectivo plan de manejo ambiental que se adopte para el cerro La Conejera |
| | Las zonas deportivas y las graderías podrán cubrirse con elementos removibles y no serán contabilizadas en el índice de ocupación | | | | |
| Índice de Construcción | En caso de ampliaciones, estará sujeto a evaluación y aprobación del respectivo anteproyecto arquitectónico, de conformidad con el capítulo V, "Intervención de BIC" (artículos 38 a 44) del Decreto número 763 de 2009 | | Resultante según la altura máxima permitida | | Según el anteproyecto arquitectónico que se vaya a presentar ante la autoridad ambiental competente |

CAPÍTULO II

Aspectos administrativos

Artículo 12. *Responsable del manejo administrativo del BIC.* El propietario deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las establecidas en la ley:

- Conservar el bien de interés cultural del ámbito nacional.
- Realizar el mantenimiento, reparación y mejoras de los inmuebles del conjunto arquitectónico.
- Presentar para autorización del Ministerio de Cultura cualquier intervención que se pretenda realizar en el área afectada y en la zona de influencia.
- Cumplir las directrices incluidas en el presente PEMP.

CAPÍTULO III

Aspectos financieros

Artículo 13. *Medidas para la recuperación y sostenibilidad del inmueble.* Con el fin de conservar los valores históricos y arquitectónicos del inmueble y las condiciones agrícolas y ambientales del entorno, y tomando como base el aprovechamiento actual del predio, las necesidades de sostenibilidad y las proyecciones de ingresos y egresos presentadas en el apartado 6.3.2 del Documento Técnico de Soporte, "Proyección de ingresos y egresos", se proponen las siguientes medidas:

- Continuidad en el arriendo de zonas agrícolas.
- Continuidad en el arriendo de zonas deportivas/recreativas.
- Posibilidad de aprovechamiento del cerro como centro de interpretación (hacienda-territorio), mirador y ecoturismo.
- Zona de ingreso a la hacienda como centro de interpretación de usos tradicionales agrícolas (agroturismo).

Artículo 14. *Gastos deducibles por conservación y mantenimiento del BIC.* Podrán ser deducidos los gastos previstos en el artículo 77 del Decreto número 763 de 2009, que reglamenta los gastos sobre los que opera la deducción establecida en los incisos 1° y 2° del artículo 56 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 14 de la Ley 1185 de 2008, en los términos y condiciones establecidos en dicho artículo 77.

TÍTULO V

PLAN DE DIVULGACIÓN

Artículo 15. *Objetivo general.* Incrementar entre la ciudadanía el conocimiento del predio e inmuebles que conforman la Hacienda La Conejera, para promover la apropiación colectiva y la conservación del bien de interés cultural del ámbito nacional como un elemento de significación histórica y sociocultural de Bogotá, D. C.

Artículo 16. *Objetivos específicos*

- Incentivar el reconocimiento de la Hacienda La Conejera como un testimonio vivo de procesos históricos dinámicos en un entorno rural emblemático.
- Destacar el carácter de vivienda rural productiva en un contexto de gran valor paisajístico y ambiental para la ciudad.
- Dar a conocer los valores estéticos e históricos de la casa de hacienda, situada en el ámbito rural de la sabana de Bogotá.
- Articular programas y proyectos de difusión (publicaciones, visitas) con entidades gubernamentales y privadas para garantizar una amplia difusión.

Artículo 17. *Programas*

- *La Hacienda La Conejera en el territorio:* Antecedentes, origen, evolución y efectos de su emplazamiento. Investigación para publicación.
- *Evolución de la casa de la hacienda La Conejera en el tiempo:* Exposición de planos y fotografías antiguas, galería física y/o virtual.
- *La Hacienda La Conejera como vivienda rural productiva del altiplano cundiboyacense.*

Artículo 18. *Acciones específicas*

TABLA 26

Acciones específicas del plan de divulgación

| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN | DURACIÓN | POBLACIÓN OBJETIVO | RESPONSABLE |
|--------------------------|---|------------|-----------------------|---|
| CENTRO DE INTERPRETACIÓN | Construcción de un centro de interpretación y un plan museográfico y museológico (en el cerro y/o en la zona de acceso) | Indefinido | Ciudadanía en general | Propietarios, convenio con la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes de Bogotá, D. C. |

| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN | DURACIÓN | POBLACIÓN OBJETIVO | RESPONSABLE |
|---------------|---|---------------|--|---|
| PUBLICACIONES | 1. Elaboración de página web | 1-3 años | Ciudadanía en general | Propietarios |
| | 2. Galería virtual de fotografías antiguas y modelos tridimensionales con la evolución histórica | | | |
| | 3. Edición de libro con la historia de la hacienda (opcional). | | | |
| VISITAS | Recorridos y visitas guiadas durante la Semana del Patrimonio Cultural (mes de septiembre). Visitas especializadas de grupos de investigación ambiental y agrícola | Más de 5 años | Facultades de Arquitectura, historiadores investigadores, agrónomos y profesiones afines | Convenio con los propietarios, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Sociedad Colombiana de Arquitectos (CAR), ICA, otros |

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. *Obligatoriedad del plan especial de manejo y protección.* Una vez en firme la presente resolución de aprobación del PEMP, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el bien de interés cultural del ámbito nacional y los inmuebles localizados en su zona de influencia se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1469 de 2010.

Artículo 20. *Implementación del Plan Especial de Manejo y Protección.* Una vez expedido el acto administrativo de aprobación del PEMP, se deberá dar inicio a la implementación del mismo por su propietario.

El Ministerio de Cultura verificará su implementación directamente o por medio de las autoridades territoriales competentes en el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto, programará visitas técnicas al bien, que serán realizadas por profesionales idóneos. Como resultado de las mismas se elaborará un informe.

Artículo 21. *Inscripción en el registro de instrumentos públicos.* La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura remitirá, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente resolución, una copia de la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin de que se adelante la correspondiente anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-N20079363.

De igual manera, procederá a remitir, para su inscripción en la misma oficina, la copia de la Resolución número 1640 de 2004, por medio de la cual se realizó la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito nacional de la Hacienda La Conejera, situada en la ciudad de Bogotá, D. C.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, una vez expedido el Plan Especial de Manejo y Protección, procederá a enviar copia de la Resolución a Planeación Distrital, para la incorporación en el Plan de Ordenamiento Territorial, y ante la CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente, para que se tenga en cuenta en los planes de manejo, tanto de la zona de reserva forestal del norte como en el del cerro La Conejera.

Artículo 22. *Diferencias de criterio.* Las diferencias de criterio que surjan en relación con la aplicación e interpretación del presente Plan Especial de Manejo y Protección serán dirimidas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 23. *Modificaciones al PEMP.* La modificación del presente plan requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustenten las modificaciones en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural y la aplicación y seguimiento del PEMP (dicha modificación requiere del concepto previo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural).

Artículo 24. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2012.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001762 DE 2012

(junio 15)

por medio de la cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución número 1599 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 2° del Decreto número 1840 de 1994 y el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control, erradicación y manejo técnico de plagas y enfermedades de los vegetales, animales y sus productos;

Que corresponde al ICA establecer los mecanismos que considere necesarios para diagnosticar e identificar a nivel de campo y de laboratorio, los problemas fitosanitarios y zoonosarios y de riesgos para la salud humana, que afecten la producción y el comercio nacional e internacional de vegetales, de animales y de sus productos;

Que el ICA a través de la Resolución número 1599 de 2007, por la cual se dictan disposiciones para el registro de los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario estableció el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la mencionada resolución para que los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario se registraran ante el ICA, plazo que fue ampliado hasta el día 20 de junio de 2010 por la Resolución número 2267 de 2008 y posteriormente hasta el 30 de noviembre de 2011 por la Resolución número 2009 de 2010;

Que mediante la Resolución número 4721 de 2011, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Laboratorios de Diagnóstico Veterinario, el ICA estableció el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la mencionada resolución para que los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario de las Universidades que deban ser registrados de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1599 de 2007, se registren ante el ICA;

Que en aplicación del principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual "...El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva..." y con el propósito de que las personas naturales o jurídicas dedicadas al Diagnóstico Veterinario en el país, realicen las adecuaciones requeridas en sus Laboratorios de Diagnóstico Veterinario, se hace necesario establecer un nuevo plazo para el registro de estos ante el ICA de conformidad con la Resolución número 1599 de 2007;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución número 1599 de 2007, el cual quedará así:

"**Parágrafo.** Para efectos del registro, el Laboratorio deberá contar en la dirección científica con un médico veterinario o médico veterinario zootecnista y dentro del grupo de trabajo con bacteriólogo(s), microbiólogo(s) o biólogo(s), de conformidad al tipo de pruebas efectuadas en el Laboratorio".

Artículo 2°. *Plazo para el registro de los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario.* Se establece un nuevo plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario del país se encuentren registrados ante el ICA de conformidad con la Resolución número 1599 de 2007 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. Vencido el plazo anteriormente mencionado, el ICA suspenderá mediante acto administrativo las actividades de los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario que no estén registrados.

Artículo 3°. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el establecimiento.

Parágrafo. Los titulares y/o administradores de los Laboratorios, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°. *Sanciones.* El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Decreto número 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones números 2009 de 2010 y 4721 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2012.

La Gerente General,

Teresita Beltrán Ospina.
(C. F.)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000016 DE 2012

(enero 2)

por medio de la cual se ordena la Inscripción de un Representante Legal.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 08 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Irma Patiño Páez identificada con la cédula de ciudadanía número 37875900 de Sabana de Torres (Santander), actual Presidenta, ha solicitado se inscriba como Representante Legal, a la señora Claudia Adelaida Piraquive Durán, identificada con la cédula de ciudadanía número 37747354 de Bucaramanga (Santander.) de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Los Colorados del municipio de Bucaramanga departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 1278 de agosto 24 de 1988.

Que la señora Claudia Adelaida Piraquive Durán, fue elegida como Representante Legal, según consta en reunión del día 12 de diciembre de 2011 de la Asamblea General de Padres de Familia.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003899 de 08 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicator como Representante Legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Los Colorados del municipio de Bucaramanga departamento de Santander, a la señora Claudia Adelaida Piraquive Durán, identificada con la cédula de ciudadanía número 37747354 de Bucaramanga (Santander).

Artículo 2°. La Inscripción de Representante Legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Los Colorados, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a los, 2 de enero de 2012.

La Directora ICBF Regional Santander,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0484847. 12-I-2012. Valor \$193.500.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000017 DE 2012

(enero 2)

por medio de la cual se ordena la Inscripción de un Representante Legal.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 08 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Yanuvis Rangel Flórez identificada con la cédula de ciudadanía número 39023389 expedida en El Banco (Magdalena), ha solicitado se le inscriba como Representante Legal, de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil El Castillo, del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 511 de agosto 5 de 1981.

Que la señora Yanuvis Rangel Flórez fue elegida como Representante Legal de la citada asociación, según consta en Acta de reunión número 01 del 7 de diciembre de 2011 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003899 de 08 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicator como Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil El Castillo del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander a la señora Yanuvis Rangel Flórez identificada con la cédula de ciudadanía número 39023389 expedida en El Banco (Magdalena).

Artículo 2°. La Inscripción de Representante Legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de un (1) año, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil El Castillo, del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra a presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la des fijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a los 2 de enero de 2012.

La Directora Regional,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0326493. 6-I-2012. Valor \$193.500.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000021 DE 2012

(enero 2)

por medio de la cual se ordena la Inscripción de un Representante Legal.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 08 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Ingrid Carolina Reátiga Zapata identificada con la cédula de ciudadanía número 1098631786 expedida en Bucaramanga (Santander), ha solicitado se le inscriba como Representante Legal, de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil El Trencito, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 460 de abril 20 de 1981.

Que la señora Ingrid Carolina Reátiga Zapata fue elegida como Representante Legal de la citada asociación, según consta en Acta número 11 de fecha 14 de diciembre de 2011 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003899 de 08 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil El Trencito del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander a la señora Ingrid Carolina Reátiga Zapata identificada con la cédula de ciudadanía número 1098631786 expedida en Bucaramanga (Santander).

Artículo 2°. La Inscripción de Representante Legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de un (1) año, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil El Trencito, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la des fijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a los 2 de enero de 2012.

La Directora Regional,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0484905. 19-I-2012. Valor \$193.500.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00022 DE 2012

(enero 22)

por medio de la cual se ordena la Inscripción de un Representante Legal.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 08 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Leonardo Rodríguez Orduz identificado con la cédula de ciudadanía número 91254814 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Presidente Saliente, de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Clan de los Pilluelos, del Municipio de Vélez, Departamento de Santander entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 279 de marzo 26 de 1980, ha solicitado se le inscriba como Representante Legal a la señora Laura Marcela Rojas Ariza identificada con la cédula de ciudadanía número 1101753152 expedida en Vélez.

Que la señora Laura Marcela Rojas Ariza fue elegida como Representante Legal de la citada asociación, según consta en Acta de reunión de fecha 13 de octubre de 2011 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003899 de 08 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Clan de los Pilluelos del municipio de Vélez, departamento de Santander a la señora Laura Marcela Rojas Ariza identificada con la cédula de ciudadanía número 1101753152 expedida en Vélez (Santander).

Artículo 2°. La Inscripción de Representante Legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de un (1) año, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Clan de los Pilluelos, del municipio de Vélez, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBFI el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la des fijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a los 2 de enero de 2012.

La Directora Regional,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0370591. 6-I-2012. Valor \$193.500.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000023 DE 2012

(enero 2)

por medio de la cual se ordena Inscripción de un Representante Legal.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 08 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Lisimac Ramírez Espinosa identificado con la cédula de ciudadanía número 91489571 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Presidente, de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Universidad, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 534 de septiembre 28 de 1981, ha solicitado se le inscriba como Representante Legal a la señora Sandra Viviana Cortés Barreto identificada con la cédula de ciudadanía número 37862839 expedida en Bucaramanga.

Que la señora Sandra Viviana Cortés Barreto fue elegida como Representante Legal de la citada asociación, según consta en Acta de reunión de fecha 24 de noviembre de 2011 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003899 de 08 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Universidad del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander a la señora Sandra Viviana Cortés Barreto identificada con la cédula de ciudadanía número 37862839 expedida en Bucaramanga (Santander).

Artículo 2°. La Inscripción de Representante Legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de un (1) año, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Universidad, del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la des fijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a los 2 de enero de 2012.

La Directora Regional,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0854608. 16-I-2012. Valor \$193.500.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000024 DE 2012

(enero 2)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un Representante Legal.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 06 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Yuleidis Enciso Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 1039680062 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), ha solicitado se le inscriba como Representante Legal, de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Bam Bam, del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 0433 de febrero 6 de 1981.

Que la señora Yuleidis Enciso Rodríguez fue elegida como Representante Legal de la citada asociación, según consta en Acta de reunión número 001 del 9 de noviembre de 2011 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003699 de 08 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Bam Bam del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander a la señora Yuleidis Enciso Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 1039680062 expedida en Puerto Berrio (Antioquia).

Artículo 2°. La Inscripción de Representante Legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de un (1) año, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Bam Bam, del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la des fijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a los 2 de enero de 2012.

La Directora Regional,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0490306. 6-I-2012. Valor \$193.500.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000025 DE 2012

(enero 2)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un Representante Legal.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 08 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Herlinda Téllez Fino identificada con la cédula de ciudadanía número 27969102 expedida en Albania (Santander), actual presidenta, ha solicitado se le inscriba como Representante Legal, a la señora Mabel Rosmery Quitián Escamilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032449718 de Bogotá, D.C. de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Albania del municipio de Albania, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 1169 de agosto 12 de 1991.

Que la señora Mabel Rosmery Quitián Escamilla, fue elegida como Representante legal, según consta en reunión del día 20 de Agosto de 2011 de la Asamblea General de Padres de Familia.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003899 de 08 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como Representante Legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Albania del municipio de Albania, departamento de Santander, a la señora Mabel Rosmery Quitián Escamilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032449718 de Bogotá, D.C.

Artículo 2°. La Inscripción de Representante Legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Albania del municipio de Albania, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la des fijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a los, 2 de enero de 2012.

La Directora ICBF Regional Santander,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0177190. 12-I-2012. Valor \$193.500.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DE 2012

(enero 2)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un Representante Legal.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 08 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Luz Enith Estrada Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1096193398 expedida en Barrancabermeja (Santander), ha solicitado se le inscriba como Representante Legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar El Carmen Dos del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 0039 del 11 de enero de 2005.

Que la señora Luz Enith Estrada Salazar fue elegida como Representante Legal, según consta en Acta de reunión número 01 del 25 de noviembre, de 2011 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003899 de 08 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como Representante Legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar El Carmen Dos del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, a la señora Luz Enith Estrada Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1096193398 expedida en Barrancabermeja (Santander).

Artículo 2°. La inscripción de Representante legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de dos años, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la des fijación del edicto.

Artículo 4°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a los 2 de enero de 2012.

La Directora ICBF Regional Santander,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0326635. 17-I-2012. Valor \$193.500.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000027 DE 2012

(enero 2)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un Representante Legal.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y Estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003699 del 08 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Lucy Archila, identificada con la cédula de ciudadanía número 63463370 expedida en Barrancabermeja (Santander), ha solicitado se le inscriba como Representante Legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Corregimiento El Centro 2, del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 0023 del 23 de enero de 1992.

Que la señora Lucy Archila fue elegida como Representante Legal, según consta en Acta de reunión número 01 del 29 de noviembre de 2011 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003699 de 08 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como Representante Legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Corregimiento El Centro 2, del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, a la señora Lucy Archila, identificada con la cédula de ciudadanía número 63463370 expedida en Barrancabermeja (Santander).

Artículo 2°. La inscripción de Representante Legal que se otorga por esta resolución, es por un período de dos años, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Artículo 4°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a los 2 de enero de 2012.

La Directora ICBF Regional Santander,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0326638. 17-I-2012. Valor \$193.500.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2012

(enero 2)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un Representante Legal.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 08 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Juvenicia Mora Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 28154648 de Girón (Santander), actual Presidenta, ha solicitado se inscriba como Representante Legal a la señora Gladys Rincón Torres identificada con la cédula de ciudadanía número 30208649 de Girón (Santander) de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar El Carmen y Brisas del municipio de Girón, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 0484 de abril 3 de 1989.

Que la señora Gladys Rincón Torres fue elegida como Representante Legal, según consta en reunión del día 13 de diciembre de 2011 de la Asamblea General de Padres de Familia.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003899 de 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como Representante Legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar El Carmen y Brisas, del municipio de Girón, departamento de Santander, a la señora Gladys Rincón Torres identificada con la cédula de ciudadanía número 30208649 de Girón (Santander).

Artículo 2°. La inscripción de Representante Legal que se otorga por esta resolución, es por un período de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar El Carmen y Brisas, del municipio de Girón, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a los 2 de enero de 2012.

La Directora ICBF Regional Santander,

Ruth Hortensia Bacca Lobo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0491697. 6-I-2012. Valor \$193.500.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú
y del San Jorge

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 199 DE 2012

(junio 8)

por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), para el período institucional de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, artículos 21 y 22 del Decreto número 1768 de 1994, artículo 1° de la Ley 1263 de 2008 y el artículo 34 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante Acuerdo número 003 del 2005,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como “entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General;

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993 define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de Nombrar al Director General de la Corporación;

Que el artículo 1° de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: “El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez”;

Que de otra parte, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2010, el honorable Consejo de Estado declara la nulidad del Decreto número 3345 de 2003, en el cual se establecía que el proceso de elección de los Directores Generales de las Corporaciones se efectuará por el Consejo Directivo, de acuerdo con un proceso público abierto determinado en el citado decreto, bajo el argumento que “si la ley no impuso procedimientos especiales para la designación de los Directores Generales de las CAR, mal podría el reglamento determinar fórmulas para esos efectos sin exceder con ello el límite de la potestad reglamentaria y vulnerar la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales”;

Que adicionalmente, mediante auto del 27 de mayo de 2011, el honorable Consejo de Estado, admite demanda y decreta la suspensión provisional del Decreto número 2011 de 2006, por el cual se establece el procedimiento para la designación del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

El período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g), del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2011”;

Que a su vez el artículo 2° del Decreto-ley 3565 de septiembre de 2011 estableció “Adiciónese el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008 modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993 con el siguiente párrafo transitorio: “Párrafo transitorio. El período de los actuales Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 30 de junio de 2012.

El período institucional de los Directores Generales de las Corporaciones 2012-2015, iniciará el 1° de julio de 2012 y culminará el 31 de diciembre de 2015. El Proceso de elección de estos Directores deberá realizarlo el Consejo Directivo en el mes de junio de 2012”;

Que mediante Sentencia C-366 de 2012, la honorable Corte Constitucional, declaró inexecutable los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto número 3565 de 2011 que ampliaba el período de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales hasta el 30 de junio de 2012;

Que el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial;

Que el artículo 34 de los Estatutos de la Corporación en su literal j) manifiesta que es función del Consejo Directivo de la entidad “nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los presentes estatutos, al Director General de la Corporación”;

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación

del Director General de la Corporación, se requiere mediante el presente acuerdo, ordenar y reglamentar el procedimiento interno para la elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), para el período 2012 al 31 de diciembre de 2015, en armonía con las normas citadas y los Estatutos de la Corporación Acuerdo número 003 del 23 de febrero de 2005;

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA:
CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *De los principios aplicables.* El procedimiento de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), para el período institucional del 2012 al 31 de diciembre de 2015, le serán aplicables los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes; así como las disposiciones contempladas en el Decreto número 1768 de 1994, artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, los Estatutos de la Corporación, y lo establecido en el presente acuerdo y demás normas pertinentes.

Parágrafo. Con el fin de garantizar los principios en referencia, el Consejo Directivo a través del Secretario del mismo, invitará a la Procuraduría General de la Nación Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, para que esta en ejercicio de su Función Preventiva, participe en este proceso. Así mismo mantendrá informada a la Contraloría General de la República Delegada para la Participación Ciudadana, del desarrollo del proceso, para los asuntos de su competencia.

Artículo 2°. *De la publicidad del procedimiento.* En desarrollo del principio de publicidad, además de la convocatoria pública al procedimiento de elección del Director, la página web de la Corporación y las publicaciones oficiales de la Corporación sobre este proceso de designación al cargo de Director General de la Corporación para el período institucional 2012 al 31 de diciembre de 2015, serán el medio oficial de publicación de todos los actos, decisiones, convocatorias y citaciones que corresponda realizar en desarrollo de dicho proceso.

Artículo 3°. El procedimiento de designación del Director General de la Corporación, que por medio del presente acuerdo se reglamenta, se regirá por las fechas establecidas en el cronograma anexo al presente acuerdo, del cual hace parte integral.

CAPÍTULO II

De la convocatoria, inscripción de candidaturas y recepción de hojas de vida y documentos que acrediten cumplimiento de requisitos

Artículo 4°. *De la convocatoria.* El proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), para el período institucional de 2012 al 31 de diciembre de 2015, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por el Presidente del Consejo Directivo, mediante la publicación de un aviso, dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge (CVS).

El aviso deberá indicar los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994, las funciones y la asignación salarial básica del mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha y hora límites de inscripción y recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

El aviso deberá ser publicado en un diario de amplia circulación regional y/o nacional, en un lugar visible de la sede principal y las subedes de la Corporación y en la página web de la misma, al menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha límite para la inscripción de candidatos y la recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el inciso anterior.

Parágrafo. El Secretario General de la Corporación deberá prestar el apoyo necesario para realizar la publicación del aviso de convocatoria pública y, en general, adoptar las medidas que sean necesarias, a efectos de llevar a cabo la convocatoria prevista en el presente artículo.

Artículo 5°. *De la inscripción y recepción de hojas de vida y documentos soporte.* Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado para tales efectos, ante la Secretaría General de la Corporación o quien haga sus veces en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994, deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos en dicha Secretaría; esta urna deberá ser sellada previamente por el Secretario General de la Corporación y las tres llaves de la misma deberán ser entregadas una a la Secretaría General de la entidad y las dos restantes a dos miembros del Comité del Consejo Directivo, a que se refiere el artículo 8° del presente Acuerdo.

Parágrafo 1°. Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General.

Parágrafo 2°. El Secretario General de la Corporación, ante quien se efectuarán las inscripciones, deberá disponer para tal fin, de un Formato de Registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, el número de folios de la hoja de vida presentada, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignada a la inscripción realizada con la correspondiente hoja de vida.

Parágrafo 3°. Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse en la forma establecida en el aviso de convocatoria, debidamente foliados; en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna triclave, serán foliados ante los miembros del Comité del Consejo Directivo, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

Artículo 6°. *De la apertura de la urna triclave.* Una vez vencido el término de inscripciones, la urna triclave deberá ser abierta en presencia de los miembros del Comité del Consejo Directivo, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soporte depositados en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

Acto seguido el Secretario General del Consejo Directivo, hará entrega de las hojas de vida y documentos soporte, copia de los formatos de inscripción, y el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna, al Comité del Consejo Directivo, a efectos de que este realice, dentro del término previsto para ello en el cronograma del procedimiento, el estudio y evaluación de las hojas de vida de los candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994.

Parágrafo. En desarrollo del principio de publicidad, el Secretario General de la Corporación deberá fijar en lugar visible de las oficinas administrativas de la misma y publicar en la su página web, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna.

CAPÍTULO III

De la verificación de los requisitos e informe de cumplimiento

Artículo 7°. *De la verificación de los requisitos.* El Consejo Directivo de la Corporación conformará un Comité, encargado de estudiar y evaluar las hojas de vida de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones y recepción de hojas de vida y documentos soporte.

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción.

Los requisitos que el Comité del Consejo Directivo debe verificar son los previstos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994, a saber:

- a) Título Profesional Universitario;
- b) Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;
- c) Experiencia Profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación;
- d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

Para estos efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 y, en consonancia, con la Circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006, expedida por el Ministro de Ambiente, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;



Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio;
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

Parágrafo 1°. Para la determinación de los requisitos previstos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto número 2772 de 2005, modificado por el Decreto número 4476 de 2007.

Parágrafo 2°. El Comité del Consejo Directivo a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por los siguientes consejeros: por la delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Gobernador o su delegado, por la Representante del Presidente de la República, un representante de los 4 alcaldes, escogido por ellos, un representante del sector privado escogido entre ellos y por un representante de las ONG ambientales escogido entre ellos.

Artículo 8°. *De la elaboración del informe.* A partir de la verificación de los requisitos previstos en el artículo precedente, se procederá a elaborar un informe sobre las hojas de vida de los candidatos que cumplen los requisitos en referencia y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento.

Artículo 9°. *De la presentación del informe y reclamaciones.* El informe a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentado al Consejo Directivo, en sesión ordinaria o extraordinaria. En esta sesión se presentarán y resolverán las reclamaciones a que haya lugar.

Las reclamaciones a que haya lugar, se interpondrán en el término previsto en el cronograma, las cuales deberán ser resueltas por el Consejo Directivo.

Las reclamaciones, en caso que las hubiere, deberán realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

De las observaciones, así como de las respuestas dadas a las mismas se deberá dejar constancia expresa en informe final que debe ser presentado al Consejo Directivo en pleno.

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de la sesión.

Artículo 10. *De la conformación de la lista de candidatos que cumplen requisitos.* Una vez resueltas las reclamaciones, el Consejo Directivo, conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994.

Conformado el listado final de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, el Comité del Consejo Directivo hará entrega al Secretario del Consejo Directivo de la Corporación de las hojas de vida junto con los documentos de verificación de requisitos, las reclamaciones presentadas y resultados de las mismas.

Artículo 11. El Consejo Directivo de la Corporación podrá entrevistar, en sesión de Consejo, a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994.

La entrevista señalada, en el evento de realizarse, no constituirá prueba de selección ni tendrá puntaje alguno, y podrá realizarse en la misma sesión del Consejo en que se haya presentado el informe final.

Artículo 12. Previa a la designación del Director General el Secretario del Consejo Directivo realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los aspirantes que cumplan con los requisitos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas de las entidades correspondientes.

El resultado de esta revisión deberá ser informado a los miembros del Consejo Directivo, previo a la sesión para la designación del Director General de la Corporación.

CAPÍTULO IV De la designación

Artículo 13. *De la designación.* La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), para el período institucional 2012 al 31 de diciembre de 2015, será realizada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la designación del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto número 1768 de 1994, y los Estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o, prohibición.

Artículo 14. *De la votación.* La designación del Director General de la Corporación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, en concordancia con lo estipulado en los Estatutos de la Corporación. El voto será nominal y público.

Artículo 15. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página web de la Corporación, en las Carteleras Institucionales de la sede y subse-des.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Montería, a 8 de junio de 2012.

El Presidente Consejo Directivo,

El Secretario Consejo Directivo,

Miguel Donaldo Burgos David.

Sandra Milena Ruiz Pérez.

ANEXO

Cronograma del proceso de elección del director general

| Publicación de la convocatoria pública. | 19 de junio de 2012. |
|--|--|
| Inscripciones, recepción de hoja de vida y documentos soporte que acrediten cumplimiento de requisitos definidos en el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994 y Circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministro de Ambiente. | 10 de julio entre las 8:30 a. m. y 12:30 m. y la 1:30 p. m. y las 4:30 p. m. |
| Verificación de requisitos mínimos. Se conforma una Comisión del Consejo Directivo para verificar requisitos. | 11, 12 y 13 de julio de 2012. |
| Publicación del informe de selección. | 16 de julio de 2012. |
| Recepción de reclamaciones. | 17 de julio de 2012 entre las 7:30 a. m. y las 4:30 p. m. |
| Consejo Directivo (Ordinario o Extraordinario) para respuesta a reclamaciones, conformación de la lista definitiva de candidatos que cumplen requisitos, entrevistas a quienes cumplen requisitos (opcional). | 19 de julio de 2012. |
| Elección del Director General de la Corporación. | 25 de julio de 2012. |

(C. F.)

VARIOS

Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DE 2012

(junio 5)

por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por el literal a) del artículo 4° de la Ley 298 del 23 de julio de 1996 y el numeral 1 del artículo 4° del Decreto número 143 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 354 de 2007, se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, el cual está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública;

Que mediante la Resolución número 355 de 2007, se adoptó el Plan General de Contabilidad Pública, el cual está integrado por el Marco Conceptual y la Estructura y Descripciones de las Clases;

PROCESO DE CONTRATACIÓN PC-2012-001836

1. OBJETO

Suministro de coagulantes para el proceso de potabilización.

2. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

– Podrán participar las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, presentadas en forma individual.

– Presentar el certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 del fabricante y del proponente.

– Acreditar la experiencia y certificados exigidos en el pliego de condiciones y especificaciones.

– Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales.

– Certificado de inscripción y paz y salvo en la Subsecretaría de Rentas del municipio de Medellín.

– Otros

3. VENTA DE PLIEGOS

La venta de pliegos se realizará en la Unidad de Compras, oficina 04-154, piso 4°, del Edificio EPM, carrera 58 N° 42-125 de Medellín. Desde las 12:00 m. del 13 de junio de 2012 hasta las 4:00 p. m. del 20 de junio de 2012.

– Valor del derecho de participación: Quinientos mil pesos (\$500.000.00).

4. **FECHA Y LUGAR DE CIERRE:** 3 de julio de 2012, a las 10:00 a. m., en la oficina citada anteriormente.

5. FACTORES DE PONDERACIÓN

| | Grupo 1 | Grupo 2 | |
|--------------|------------|--|------------|
| Precio | 95 | Desempeño técnico-económico en laboratorio | 95 |
| Cumplimiento | 5 | Cumplimiento | 5 |
| Total | 100 puntos | Total | 100 puntos |

6. Más información

Para obtener mayor información, por favor consulte a través del sistema Te Cuento, página web: <http://www.epm.com.co/tecuento/>

Igualmente, puede comunicarse a los teléfonos: 3806622 o 3805900 de Medellín, Colombia.

(BA-0772945)

Que mediante la Resolución número 356 de 2007, se adoptó el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, el cual está integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables;

Que el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear, escindir, fusionar y suprimir, así como determinar la denominación, número, estructura orgánica y orden de precedencia de los departamentos administrativos;

Que mediante el Decreto número 4057 del 31 de octubre de 2011, el Gobierno Nacional decretó la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, y estableció que el proceso de supresión deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto, aunque será posible otorgar un plazo adicional, el cual no podrá exceder de un (1) año;

Que la información contable pública busca satisfacer el conjunto de necesidades específicas y demandas de los distintos usuarios, para facilitar la toma de decisiones tendientes a optimizar la gestión eficiente de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público;

Que se requiere modificar el Catálogo General de Cuentas para facilitar el reconocimiento y revelación del patrimonio de las entidades que se encuentren en procesos de supresión, así como el registro contable de las operaciones de traslado de bienes, derechos y obligaciones que son consecuencia de dicho proceso;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear la siguiente subcuenta en la estructura del Catálogo General de Cuentas:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN |
|--------|--------------|
| 314004 | Supresión |

Artículo 2°. Modificar la descripción y dinámica de la siguiente cuenta del Catálogo General de Cuentas.

| CLASE | GRUPO | CUENTA |
|------------|------------------|--|
| 3 | 31 | 3140 |
| PATRIMONIO | HACIENDA PÚBLICA | PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES |

Descripción

Representa los valores reclasificados del capital fiscal, los resultados de ejercicios anteriores, los superávit por valorización de activos y donación, y la incorporación de bienes, derechos y obligaciones de las entidades contables públicas que entran en procesos de liquidación, supresión, fusión o escisión.

La contrapartida corresponde a las cuentas de patrimonio reclasificadas y a los pasivos trasladados.

Dinámica

Se debita con:

1. El valor de la reclasificación del déficit del ejercicio anterior al inicio del periodo contable.
2. El valor del traslado de los activos.
3. El valor de los pasivos incorporados.

Se acredita con:

1. La reclasificación de los saldos de las cuentas del patrimonio al iniciarse los procesos de liquidación, supresión, fusión o escisión.
2. El valor del traslado de los pasivos.
3. El valor de la reclasificación del excedente del ejercicio anterior al inicio del periodo contable.
4. El valor de los activos incorporados.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2012.


El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

(C. F.).

C O N T E N I D O

| | Págs. |
|--|-------|
| MINISTERIO DE CULTURA | |
| Resolución número 1021 de 2012, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del inmueble denominado Casa de Hacienda La Conejera, ubicada en el lote Barajas Norte, de la localidad de Suba, zona rural de Bogotá, D. C., declarada bien de interés cultural del ámbito nacional. | 1 |
| ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS | |
| Instituto Colombiano Agropecuario | |
| Resolución número 001762 de 2012, por medio de la cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución número 1599 de 2007 y se dictan otras disposiciones. | 9 |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander | |
| Resolución número 000016 de 2012, por medio de la cual se ordena la Inscripción de un Representante Legal. | 10 |
| Resolución número 000017 de 2012, por medio de la cual se ordena la Inscripción de un Representante Legal. | 10 |
| Resolución número 000021 de 2012, por medio de la cual se ordena la Inscripción de un Representante Legal. | 11 |
| Resolución número 00022 de 2012, por medio de la cual se ordena la Inscripción de un Representante Legal. | 11 |
| Resolución número 000023 de 2012, por medio de la cual se ordena Inscripción de un Representante Legal. | 11 |
| Resolución número 000024 de 2012, por medio de la cual se ordena la Inscripción de un Representante Legal. | 12 |
| Resolución número 000025 de 2012, por medio de la cual se ordena la Inscripción de un Representante Legal. | 12 |
| Resolución número 000026 de 2012, por medio de la cual se ordena la inscripción de un Representante Legal. | 12 |
| Resolución número 000027 de 2012, por medio de la cual se ordena la inscripción de un Representante Legal. | 12 |
| Resolución número 000028 de 2012, por medio de la cual se ordena la inscripción de un Representante Legal. | 13 |
| CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES | |
| Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge | |
| Acuerdo número 199 de 2012, por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), para el periodo institucional de 2012 al 31 de diciembre de 2015. | 13 |
| V A R I O S | |
| Contaduría General de la Nación | |
| Resolución número 276 de 2012, por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública. | 15 |
| LICITACIONES | |
| Aviso de convocatoria pública. | 7 |
| Proceso de contratación PC-2012-001836. | 15 |



Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social:

Apellidos:

C.C. o NIT. No.:

Dirección envío:

Teléfono: Fecha:

Ciudad:

Departamento:

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva Renovación

Sí No Sí No

Valor suscripción anual: \$180.100.00 - Bogotá, D. C.
 \$180.100.00 - Otras ciudades, más los portes de correo

Suscripción electrónica nacional: \$180.100.00

Suscripción electrónica internacional: \$263.600.00

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia-Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.